



**Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Industria y Comercio**

“Manual de Procedimientos/ Instrumento Operativo y preguntas frecuentes sobre la Implementación del DR-CAFTA bajo el Capítulo de Contrataciones Públicas”

Junio de 2010

Este informe fue escrito por Vilma I. Arbaje y reproducido por Chemonics International Inc. bajo el Proyecto de USAID para la Implementación del DR-CAFTA en la República Dominicana; Contrato Núm. EEM-1-00-07-00008-00.

“Manual de Procedimientos/ Instrumento Operativo y preguntas frecuentes sobre la Implementación del DR-CAFTA bajo el Capítulo de Contrataciones Públicas”

DESCARGO DE RESPONSABILIDADES

Los puntos de vista del autor expresados en esta publicación no necesariamente reflejan la opinión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) ni la del Gobierno de los Estados Unidos de América (USG).

TABLA DE CONTENIDOS

SIGLAS

iv

SECCIÓN I Introducción

I-1

SECCIÓN II Principales preguntas sobre Compras Públicas del DR-CAFTA

II-1

SECCIÓN III Procesos del DR-CAFTA para Contrataciones Públicas

III-1

A. Proceso de Publicación de los Avisos de Contratación Futura

III-1

B. Proceso de Presentación de Ofertas

III-1

C. Proceso de Preparación y Modificación de los Documentos de Contratación

III-1

D. Proceso para la Participación de proveedores en las Contrataciones

III-2

E. Procedimiento de Contratación y Adjudicación

III-2

F. Procedimiento de Impugnación

III-3

G. Procedimiento de ajuste de Umbrales

III-3

SECCIÓN IV Bibliografía

IV-1

ANEXO A Matriz Comparativa DR-CAFTA vs. Ley 340-06

A-1

ANEXO B Guía de Aplicación del DR-CAFTA para la contratación de Bienes y Servicios

B-1

ANEXO C Guía de Aplicación del DR-CAFTA para la contratación de Obras

C-1

ANEXO D Términos de Referencia

D-1

SIGLAS

DR-CAFTA	Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica- Estados Unidos.
INDOTEL	Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.
CDEEE	Corporación Dominicana de Empresas Estatales Eléctricas.
I&D	Siglas relativas a Procesos de Investigación y Desarrollo.
MIPYMES	Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
SIDA	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
USAID	Siglas en inglés de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

SECCIÓN I

Introducción

SECCIÓN I

Introducción

El trabajo que se presenta a continuación tiene por objeto facilitar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el DR-CAFTA, para el capítulo de contratación pública por parte de la Dirección General de Compras Públicas, entidad encargada de regular las contrataciones públicas y de velar por la transparencia de las mismas.

De igual forma, pone a disposición de cualquier interesado una herramienta que le permita conocer y entender los procedimientos, obligaciones y derechos de que dispone como suplidor del estado en caso de licitaciones de compra de bienes y servicios o contratación de obras.

Anteriormente al tratado, las contrataciones públicas se realizaban en el país con un marco legal un tanto obsoleto y que requería actualizaciones acordes a las obligaciones contraídas internacionalmente por el país así como por las tendencias que en esta materia se verificaban globalmente. Este marco legal incluía la ley 295-66 sobre Aprovisionamiento del Gobierno; la Ley 105-67 que sometía a concurso, toda compra del Estado superior a los RD\$ 10,000 pesos; entre otras normativas, reglamentos y decretos; sin embargo, no necesariamente se cumplían.

Con la firma del DR-CAFTA el 5 de marzo de 2004, el país asume una serie de compromisos en materia de transparencia y de respeto a la ley a través del capítulo 9 sobre Contrataciones Públicas que de alguna forma lo comprometen más profundamente que su marco anterior. Durante el proceso llamado “de implementación”, el Congreso dominicano dictó la Ley 340-06 sobre Contrataciones Públicas, la cual fue a su vez modificada, ese mismo año, en algunos artículos para hacerla consistente con las obligaciones del tratado.

Debido a los niveles exigidos por los compromisos del DR-CAFTA, y los cambios que representa con respecto a las leyes y a los antiguos procesos de contratación, se hace necesario apoyar a la DGCP para establecer un instrumento operativo que sirva de guía al momento de aplicar las disposiciones del Capítulo 9 sobre Contrataciones Públicas.

Luego del análisis de las disposiciones del Capítulo 9 del DR-CAFTA, y las de la Ley 340-06 sobre Contrataciones Públicas, establecimos los procesos de contratación contenidos en cada uno. Además, determinamos las diferencias y similitudes entre uno y otro, al tiempo que analizábamos cada una de las disposiciones de los textos.

Como resultado de los análisis anteriores tenemos un documento que ha sido redactado en forma de preguntas y respuestas (FAQ), y abarca todos los procesos del capítulo 9 del DR-CAFTA. Elaboramos una relación de los procesos a llevar a cabo para llevar a cabo una contratación pública conforme al tratado, dos (2) guías de dichos procesos, una para compras de bienes y servicios y otra para contratación de obras; y

por último, aunque no menos importante, como aporte al proceso de transparencia que se procura, una matriz comparativa sobre el texto del DR-CAFTA y la Ley 340-06 y sus modificaciones que permitirá visualizar la correspondencia entre ambos textos jurídicos.

SECCIÓN II

Principales preguntas sobre Compras Públicas del DR-CAFTA

SECCIÓN II

Principales preguntas sobre Compras Públicas del DR-CAFTA

Esta sección se enfoca en una serie de preguntas sobre los procesos descritos por el DR-CAFTA para la realización de una licitación. Las mismas tienen como objetivo responder inquietudes o dudas que pudieran surgir durante un proceso de licitación enmarcado en el DR-CAFTA. Están orientadas a servir tanto a las autoridades gubernamentales, que administran los procesos de licitación; como a los proveedores del Estado que participan de los mismos. Las preguntas abarcan, por una parte, desde el inicio de una licitación hasta la culminación mediante adjudicación del contrato. Y, por otra, desde la perspectiva del licitante, a partir de cuáles requisitos exigen a los proveedores para participar de las licitaciones DR-CAFTA hasta los procesos de impugnación por parte de un proveedor.

A. ¿Cuándo debe realizarse una licitación DR-CAFTA?

- Siempre que una entidad del Gobierno a nivel central, sub-central o que una entidades descentralizadas o autónomas del Gobierno, vaya a adquirir un bien, servicio o una obra que supere los montos establecidos en los umbrales, deberá llamar a una licitación DR-CAFTA.

B. ¿Cuáles son las contrataciones que están cubiertas por el DR-CAFTA?

- Todas las contrataciones de bienes, servicios y obras, que cumplen con las condiciones específicas de la Republica Dominicana tanto con los Estados Unidos de Norteamérica como con las de Centroamérica.
- Por condiciones específicas nos referimos a una contratación de bienes, servicios o ambos, a través de cualquier medio contractual. Esto incluye la compra, los alquileres, los contratos de construcción-operación-transferencia y los contratos de concesión de obras públicas. Que la contratación este listada y sujeta a las condiciones estipuladas en los anexos 9.1.2 (b) (i); 9.1.2 (b) (ii); y 9.1.2 (b) (iii). Que sea llevada a cabo por una entidad cubierta y que la contratación no esté excluida de la cobertura.

C. ¿Qué nivel de transparencia debe tener una licitación DR-CAFTA?

- El acuerdo exige que las partes pongan a disposición del público en general, las regulaciones pertinentes, que deben ser siempre claras y objetivas, y quién sería el árbitro en caso de conflicto.

D. ¿Quiénes deben aplicar las disposiciones del Cap. 9 del DR-CAFTA?

- Todas las instituciones de nivel central del Gobierno, las cuales incluyen las Secretarías de Estado, La Contraloría General de la República y la Presidencia. Además de las instituciones de nivel sub-central del Gobierno, las cuales incluyen las Gobernaciones de todas las Provincias. Y por último, las instituciones descentralizadas y autónomas enumeradas en la lista de la Sección C del Anexo 9.1.2 (b) (i), como por ejemplo el INDOTEL o la CDEEE.

E. ¿Cuáles son las excepciones de aplicación del DR-CAFTA o cuando no es necesario licitar bajo la normativa DR-CAFTA?

- En el DR-CAFTA existen varios grupos de excepciones:
 - En primer lugar están las excepciones al capítulo, las cuales incluyen los acuerdos no contractuales, como por ejemplo las donaciones, los acuerdos de cooperación, los subsidios, bienes o servicios prestados con el fin de proveer asistencia extranjera, entre otros. Las compras financiadas por donaciones o préstamos que tienen condiciones inconsistentes con el capítulo. Las contrataciones relativas a los empleos. Los contratos con entidades no listadas en los anexos, como por ejemplo el Poder Judicial o el Congreso. Y las compras hechas bajo condiciones excepcionalmente favorables, como por ejemplo la adjudicación de enajenaciones bajo administración judicial.
 - Otro grupo son las excepciones específicas de las entidades del nivel central del Gobierno, aquí se excluyen las contrataciones relacionadas a bienes, servicios y productos relativos a la seguridad nacional; por ejemplo para las Secretarías de Interior y Policía y de las Fuerzas Armadas, excluye las compras de municiones armamentos, vehículos de combate, táctica y asalto, así como también las provisiones alimenticias y prendas de vestir para los miembros de estas instituciones; para la Secretaria de Relaciones Exteriores, las contrataciones con miras a la elaboración de pasaportes, así sucesivamente.
 - Un tercer grupo son las excepciones específicas de las entidades autónomas o descentralizadas del Gobierno, aquí también se excluyen áreas de interés nacional. Para el INDOTEL se encuentran las contrataciones financiadas por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; y con respecto del Banco Central, se excluye la contratación de emisión de monedas y billetes.
 - Asimismo, están las excepciones específicas a los servicios; están excluidos los servicios de producción, los servicios de I&D, los de publicidad; los servicios “Básicos”, es decir, los que proporcionan las condiciones mínimas de vida a los ciudadanos, como por ejemplo, servicios de energía eléctrica, gas, agua, educación y seguridad social obligatoria también han sido excluidos. Otras excepciones a servicios son los de administración de Instalaciones Propiedad del Gobierno, como por ejemplo, campos aéreos, edificios para hospitales, instalaciones para comunicaciones y misiles. También quedan excluidos los servicios de transporte, tanto marítimos, como aéreos y terrestres; y, los servicios de impresión.

- En relación a las Obras de construcción, la única excepción específica es la construcción de obras con proveedores de Puerto Rico. La misma se mantendrá hasta que se provea acceso recíproco.
- Por último, están las excepciones generales del Acuerdo; que aplican a todas las secciones por igual, y dentro de estas están: Las contrataciones fomentar el desarrollo de las MIPYMES; las contrataciones de acero de construcción; las compras gubernamentales para planes sociales, de alivio de pobreza, de áreas deprimidas, de la zona fronteriza, etc. Las contrataciones sobre desechos tóxicos, peligrosos o radioactivos; las contrataciones entre entidades gubernamentales dominicanas; las contrataciones para planes de salud, como el tratamiento del SIDA, la tuberculosis, la malaria, entre otras; las contrataciones en apoyo a los programas de alimentación humana también han sido excluidas.

F. ¿Cómo se inicia una licitación DR-CAFTA?

- El primero de los pasos para abrir una licitación DR-CAFTA, es la publicación de un Aviso de Contratación Futura. Esta publicación deberá contener, la indicación de que la contratación está cubierta por el capítulo 9 del tratado, así como todas las especificaciones relativas a la misma. Estas publicaciones deben ser hechas dentro del año fiscal en que se pretende realizar la contratación.

G. ¿Cómo los proveedores conocen las condiciones para presentar una oferta?

- Luego de la publicación, la entidad debe de proporcionar a los interesados toda la documentación necesaria para la correcta presentación de ofertas válidas. Este requerimiento puede ser cumplido por cualquier soporte, ya sea papel o electrónico.

H. ¿Y si la entidad necesita modificar los criterios y/o documentos para la contratación, puede hacerlo?

- Si, en caso de que la entidad deba modificar los criterios o documentos para la contratación deberá notificar a todos los proveedores participantes y lo hará con un tiempo suficiente para la presentación de nuevas ofertas o la modificación de las ofertas ya presentadas. Estas modificaciones se podrán hacer antes de la presentación de ofertas.

I. ¿Cuándo una entidad debe adjudicar el contrato?

- Una vez recibidas las ofertas, las cuales deben ser presentadas por escrito y cumplir con los requisitos esenciales de los documentos de contratación, la entidad contratante deberá adjudicar el contrato a la oferta que resulte más conveniente conforme a los criterios y requisitos de evaluación establecidos.

J. ¿Luego de adjudicado el contrato, qué debe hacer la entidad contratante?

- Después de adjudicado el contrato la entidad deberá publicar un aviso informando sobre la adjudicación, y poner a la disposición de los demás proveedores la información pertinente sobre las razones para la decisión y las ventajas relativas de la oferta ganadora.

K. ¿Qué hacer cuando un proveedor no queda conforme con el procedimiento de licitación?

- Cuando un proveedor queda inconforme con el proceso de licitación y adjudicación DR-CAFTA, en el entendido de que ha habido violaciones en los procedimientos y las obligaciones de las partes con respecto al capítulo, estos podrán iniciar ante las autoridades correspondientes un proceso de Impugnación.

L. ¿Ante quién se debe hacer el reclamo o a quién debe dirigirse la impugnación?

- Ante la autoridad designada de acuerdo al texto del tratado, que en este caso sería la Dirección General de Contrataciones Públicas.

M. ¿Cómo deben ser estas impugnaciones?

- Las impugnaciones deben ser por escrito, públicas y deben seguir las reglas del debido proceso.

N. ¿Qué se debe esperar de la Dirección General de Compras Públicas como autoridad designada para resolver las impugnaciones?

- Tiempo suficiente para preparar los escritos y sustentar las impugnaciones, el cual tendrá que ser de por lo menos diez (10) días.
- La revisión y ponderación de los documentos suministrados por el proveedor y por la entidad contratante.
- Un escrito de conclusiones y recomendaciones debidamente fundamentado.

O. ¿Impiden las Impugnaciones que los proveedores que las ejercen participen en contrataciones o licitaciones futuras?

- No, en el acuerdo esta garantizado que el hecho de impugnar no debe servir de tacha o de obstáculo para su participación en licitaciones.

P. ¿Cuáles son los plazos en un proceso de licitación DR-CAFTA?

- En un proceso de licitación DR-CAFTA existen varios plazos:
 - Para la presentación de Ofertas los plazos son dos: cuando existen requisitos de clasificación para los proveedores el plazo será de cuarenta (40) días como mínimo;

y cuando no existan requisitos de clasificación los plazos podrán ser de diez (10) días o más.

- Cuando un proveedor no queda conforme con el proceso y quiere impugnar posee un plazo de al menos diez (10) días para impugnar luego de conocer el hecho causante de la misma.
- Con relación a los umbrales de cobertura, en vista de que el valor del dinero no es estático en el tiempo, estos serán actualizados en plazos constantes de dos (2) años.

Q. ¿Quiénes podrán participar en una licitación DR-CAFTA?

- Los proveedores que cumplan con los requisitos de clasificación, los cuales se deben limitar a constatar que éste posee la capacidad legal, técnica y financiera para cumplir con las especificaciones de las contrataciones, y nunca deberá requerirse que se haya sido adjudicatario anteriormente. También podrán participar los proveedores que se encuentren dentro de la lista de proveedores calificados.
- Si un proveedor no inscrito en la lista quiere participar y logra probar que está calificado para presentar una oferta, se le deberá permitir presentar su oferta.
- Cuando una entidad vaya a rechazar la calificación de un proveedor, deberá explicar, por escrito y en tiempo breve, los motivos de su decisión. Se podrá rechazar a los proveedores además de lo señalado anteriormente, por motivos de quiebra o declaraciones falsas.

R. ¿Cuándo se podrán otorgar contrataciones directas conforme al DR-CAFTA?

- En el DR-CAFTA existen al menos siete situaciones en las que una entidad podrá otorgar un contrato a un proveedor sin necesidad de hacer un proceso de licitación abierta. Por ejemplo, cuando no haya ofertas que cumplan con las condiciones; para proteger derechos de propiedad intelectual (tanto industrial, como derechos de autor); cuando la contratación se trate de servicios o bienes de mantenimiento; cuando se trate de mercancías adquiridas en un mercado de productos básicos; o de prototipos de bienes o servicios y se hace mediante un plan de desarrollo e investigación; en los casos en que para completar un contrato de construcción haga falta construir tramos adicionales, los cuales no pueden ser nunca más de la mitad del presupuesto original; y en casos de emergencia y de celeridad.

S. ¿Cómo se regulan las contrataciones directas?

- Cuando las entidades gubernamentales otorguen contrataciones directas deberán llevar un registro o hacer informes en los cuales plasmen las causas y justificaciones para otorgar dichas contrataciones.

T. ¿Cuándo una licitación DR-CAFTA debe adjudicarse?

- Una vez recibidas las ofertas, las cuales deben ser presentadas por escrito y cumplir con los requisitos esenciales de los documentos de contratación o pliegos, la entidad contratante deberá adjudicar el contrato a la oferta que resulte más conveniente conforme a los criterios y requisitos de evaluación establecidos.

U. ¿Cuáles son los requisitos mínimos de transparencia que deben llevar las entidades en un proceso de licitación DR-CAFTA?

- Las instituciones deben de publicar siempre las reglas para la contratación como leyes o reglamentos; deben además proveer y publicar procedimientos, sentencias o decisiones administrativas que tengan que ver con las contrataciones.
- Debe, asimismo, luego de adjudicar el contrato, informarle a los proveedores de la decisión, y en caso de ser necesario un reporte con las ventajas relativas de la oferta que resultó ganadora.
- También deberá publicar un aviso con la información esencial sobre el proceso de licitación completo, como por ejemplo, el nombre de la institución; la descripción de los bienes del contrato; el nombre del proveedor; el valor del contrato; y si es una contratación directa un escrito indicando las circunstancias que justifican la contratación directa.
- Otro de los requisitos de transparencia a cumplir por las instituciones deben llevar y conservar por al menos tres (3) años, los registros e informes sobre los procesos de licitación DR-CAFTA de la institución.
- Deben, adicionalmente, como manera de garantizar la transparencia, no divulgar la información confidencial de los proveedores sin su autorización, para no perjudicar los intereses comerciales legítimos de los proveedores ni la competencia leal entre los mismos.

V. ¿Los umbrales del DR-CAFTA son siempre los mismos?

- Los umbrales del DR-CAFTA son diferentes para los niveles institucionales.
- Para las entidades del nivel central es de US\$ 70,079 para contrataciones de bienes y servicios, y de US\$ 7,804,000 para la contratación de obras actualmente. Así mismo;
- Para las entidades del nivel sub-central, actualmente los umbrales se encuentran en US\$ 554,000 para bienes y servicios siendo, US\$ 7,804,000 para la contratación de obras;
- Y para las instituciones descentralizadas y autónomas del Gobierno, las contrataciones de bienes y servicios tienen un umbral de US\$ 250,000; mientras que las obras poseen un umbral de US\$ 7,804,000.
- Estos umbrales deben cubrir todos los posibles gastos con relación a la contratación y durante todo el periodo de ejecución de la misma, como por ejemplo, gastos por comisiones, multas, intereses, etc.

- Los umbrales se ajustarán cada dos (2) años, conforme a una formula establecida en el acuerdo en la sección H del anexo 9.1.2(b)(i), corresponde a los Estados Unidos calcular el ajuste de los umbrales y debe notificarlos a las demás partes a más tardar el 15 de diciembre. Estos umbrales son vigentes hasta el 31 de diciembre del año en que se notifica el nuevo umbral a ser ajustado.

SECCIÓN III

Procesos del DR-CAFTA

SECCIÓN III

Procesos del DR-CAFTA

Esta sección contiene un detalle de cada uno de los procesos identificados en el marco de una licitación pública del DR-CAFTA. Los mismos están segmentados de forma tal que los funcionarios y los proveedores del Estado tengan una guía de los pasos a dar a través de una licitación pública DR-CAFTA. Adicionalmente, los procesos describen las acciones que deben ejecutarse tanto por parte de las autoridades que administran los mismos como por los proveedores que participen de dichas licitaciones.

A. Proceso de Publicación de los Avisos de Contratación Futura:

1. La entidad contratante publicará con anticipación un aviso invitando a proveedores interesados a presentar ofertas.
2. Esta publicación debe contener al menos, la indicación de que está cubierta por el capítulo, la descripción de la contratación, las condiciones requeridas a los proveedores para participar, el nombre de la entidad, la dirección donde se puede obtener cualquier documentación relacionada con la contratación, los plazos para la presentación de ofertas, la dirección donde se presentaran las ofertas y el tiempo de entrega de las mercancías o servicios.
3. Estas publicaciones deben hacerse lo antes posible en su respectivo año fiscal.

B. Proceso de Presentación de Ofertas:

1. Las entidades contratantes, una vez publicados los avisos de contratación, deberá proporcionar a los proveedores tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas conforme a la naturaleza y complejidad de la contratación.
2. En ningún caso la entidad contratante otorgará un plazo menor a los cuarenta (40) días para la presentación de ofertas desde el aviso de contratación futura.
3. En casos excepcionales, y cuando no existan requisitos de calificación para los proveedores, la entidad contratante podrá otorgar un plazo menor a los cuarenta (40) días, pero en ningún caso menor a los diez (10) días.

C. Proceso de Preparación y Modificación de los Documentos de Contratación:

1. Los documentos de contratación deben contener toda la información necesaria que les permita a los proveedores preparar y presentar ofertas adecuadas. Además, todos los criterios que la entidad contratante considerará para adjudicar el contrato, estos incluyen los factores de costo y sus ponderaciones, también contendrán los valores relativos que la entidad contratante asignará a los criterios de evaluación.
2. Estos documentos de contratación pueden ser publicados electrónicamente, de lo contrario la entidad debe poner a disposición de cualquier proveedor los documentos de contratación de forma escrita.

3. Cuando la entidad contratante deba modificar los criterios de adjudicación, deberá notificar por escrito a todos los proveedores que estén participando al momento de la modificación; y en el tiempo suficiente para que los proveedores modifiquen y vuelvan a presentar sus ofertas.

D. Proceso para la Participación de proveedores en las Contrataciones:

1. Cuando sea necesario para participar que los proveedores cumplan con requisitos de registro, calificación o cualquier otro; la entidad contratante publicará un aviso con suficiente tiempo de antelación para que los proveedores puedan preparar y presentar sus solicitudes, y la entidad pueda evaluar y determinar en base a dichas solicitudes.
2. Las condiciones para participar deben garantizar que los proveedores poseen la capacidad legal, técnica y financiera para cumplir con los requisitos y las especificaciones técnicas de la contratación.
3. Las entidades deben reconocer como proveedor calificado a todo proveedor que haya cumplido con las condiciones para participar.
4. Las entidades deben basar sus decisiones de calificación en condiciones de participación que han sido establecidas de antemano, en avisos o en documentos de contratación.
5. En ningún caso la condición para participar será que el proveedor haya sido adjudicatario previamente o que el proveedor tenga experiencia previa en el territorio de la Parte.

E. Procedimiento de Contratación y Adjudicación:

1. Las contrataciones deben ser adjudicadas en procedimientos de contratación abierta.
2. En caso de cumplirse los requisitos para la adjudicación directa, la entidad contratante deberá mantener registros o preparar informes por escrito que señalen la justificación para adjudicar directamente una contratación.
3. Las entidades contratantes deben exigir que las ofertas que se presenten sean por escrito y que cumplan con los requisitos esenciales de los documentos de contratación.
4. Además, deberá cerciorarse que el proveedor cumpla con las condiciones de participación de la contratación.
5. La entidad contratante deberá adjudicar el contrato al proveedor que demuestre esté plenamente capacitado para cumplir el contrato y cuya oferta sea la más ventajosa según los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los documentos de contratación.
6. La entidad contratante deberá, una vez adjudicada la contratación, informar a los demás participantes sobre la decisión de adjudicación. Además, deberá publicar un aviso con el nombre de la entidad, una descripción de los servicios o las mercancías incluidas en el contrato, el nombre del proveedor al cual se adjudicó el contrato, el valor

de la adjudicación, y en caso de no ser un proceso abierto de licitación, las circunstancias que justifican la decisión.

7. Las entidades contratantes deben mantener registros e informes relacionados con los procedimientos de contratación y adjudicaciones cubiertas por el capítulo, durante al menos tres (3) años después de la fecha de adjudicación.

F. Procedimiento de Impugnación:

1. En caso de Impugnaciones el plazo para recibir las mismas por escrito no debe ser menor a los diez (10) días, a partir del momento en que el fundamento de la reclamación fuera conocido por el proveedor.

2. La autoridad designada deberá revisar los documentos relevantes y escuchar a los proveedores reclamantes de manera oportuna.

3. La autoridad designada deberá otorgar plazo a la entidad contratante para responder a los reclamos del proveedor.

4. La autoridad designada deberá también, entregar por escrito y sin demora, sus conclusiones y recomendaciones junto con la explicación de los fundamentos utilizados para tomar cada decisión.

G. Procedimiento de ajuste de Umbrales:

1. Los umbrales deberán ajustarse en intervalos de dos años, teniendo vigencia a partir del 1ro. de Enero.

2. Una vez recibido los nuevos valores de los umbrales ajustados, se debe convertir el valor conforme a la tasa oficial del Banco Central.

3. Luego de convertidos los nuevos valores de los umbrales ajustados convertidos a la moneda nacional se notifican a las demás partes.

4. Publicar los umbrales vigentes, es decir, con los valores ajustados para los procesos de licitación bajo la normativa DR-CAFTA.

SECCIÓN IV

Bibliografía

SECCIÓN IV

Bibliografía

- **Leyes, Reglamentos y Tratados Internacionales:**
 1. DR-CAFTA, Resolución 357-05 del 13 de septiembre de 2005¹.
 2. Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de Ley 449-06 y su Reglamento de aplicación No. 490-07.

- **Artículos, Documentos, Doctrina y Estudios:**
 1. Manual General de Procedimientos para la Compra y Contratación de Servicios y Obras, *Dirección General de Contrataciones Públicas*, 2009.
 2. Mejía, Patricia. “*Análisis de los Compromisos Asumidos por la República Dominicana en el Capítulo de las Contrataciones Públicas del DR-CAFTA*”. Proyecto de USAID para la Implementación del DR-CAFTA. 2008.
 3. Troncoso, Claudia. “*Contrataciones Públicas bajo el DR-CAFTA*” (Presentación). USAID/Competitiveness and Policy Project.

¹ Que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, los Estados Unidos de Norteamérica y Centroamérica (DR-CAFTA).

ANEXO A

ANEXO A: Matriz Comparativa DR-CAFTA vs. Ley 340-06

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>Artículo 9.1: Ámbito de Aplicación y Cobertura</p> <p>1. Este Capítulo se aplica a cualquier medida, incluyendo cualquier acto o directriz de una Parte, relativo a la contratación cubierta.</p> <p>2. Para los efectos de este Capítulo, contratación cubierta significa una contratación de mercancías, servicios, o ambos:</p> <p>(a) a través de cualquier medio contractual, incluyendo la compra, el alquiler o arrendamiento, con o sin opción de compra, contratos de construcción – operación, transferencia y contratos de concesión de obras públicas;</p> <p>(b) listada y sujeta a las condiciones estipuladas en el:</p>	<p>Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación Pública está integrado por estos principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades.</p> <p>Art. 5.- Los procesos y personas sujetos a la presente ley son:</p> <p>Procesos:</p> <p>1) Compra y contratación de bienes, servicios, consultoría y alquileres con opción de compra y arrendamiento, así como todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial;</p> <p>2) Contratación de obras públicas y concesiones.</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>(i) Anexo 9.1.2(b)(i) que aplicará entre los Estados Unidos y cada una de las otras Partes;</p> <p>(ii) Anexo 9.1.2(b)(ii) que aplicará entre las Partes Centroamericanas; y</p> <p>(iii) Anexo 9.1.2(b)(iii) que aplicará entre cada Parte Centroamericana y la República Dominicana.</p> <p>(c) que se lleva a cabo por una entidad contratante; y</p> <p>(d) que no esté excluida de la cobertura.</p> <p>3. Este Capítulo no se aplica a:</p> <p>(a) acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia que una Parte o una empresa del Estado otorgue, incluyendo donaciones, préstamos, transferencias de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro gubernamental de mercancías y servicios a personas o gobiernos estatales, regionales o locales, y compras con el propósito directo de proveer asistencia extranjera;</p> <p>(b) compras financiadas por préstamos o donaciones a favor de una Parte, incluyendo una entidad de una Parte, por una persona, entidades internacionales,</p>	<p>Art. 2.- Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y sus reglamentos, los organismos del sector público que integran los siguientes agregados institucionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El Gobierno Central; 2) Las instituciones descentralizadas y autónomas financieras y no financieras; 3) Las instituciones públicas de la seguridad social; 4) Los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional; 5) Las empresas públicas no financieras y financieras, y 6) Cualquier entidad que contrate la adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones con fondos públicos. <p>Art 6. Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los acuerdos de préstamos o donaciones con otros Estados o entidades de derecho público internacional, cuando se estipule en dichos acuerdos, en cuyos casos se regirán por las reglas convenidas, en caso contrario se aplicará la presente ley. 2. Operaciones de crédito público y la contratación de empleo público, que se rigen por sus respectivas normas y leyes; 3. Las compras con fondos de caja chica, las que se efectuarán de acuerdo con el régimen correspondiente; 4. La actividad que se contrate entre entidades del sector público. <p>PÁRRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como</p>	<p>Anexo 9.1.2(b)(i)</p> <p>Sección A</p> <p>2. A menos que se establezca lo contrario, este Capítulo cubre todas las entidades subordinadas a aquellas entidades listadas en la Lista de cada Parte en esta Sección.</p> <p>Lista de la República Dominicana</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contraloría General de la República 2. Secretaría de Estado de Interior y Policía 3. Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas 4. Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores 5. Secretaría de Estado de Agricultura 6. Secretaría de Estado de Finanzas 7. Secretaría de Estado de Educación 8. Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social 9. Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación 10. Secretaría de Estado de Trabajo 11. Secretaría de Estado de Industria y Comercio 12. Secretaría de Estado de Turismo 13. Secretaría de Estado de la Mujer 14. Secretaría de Estado de la Juventud 15. Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y 	<p>El alcance de la ley es mayor al comprometido por el país en el DR-CAFTA</p>

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>asociaciones, u otra Parte, o no Parte, en la medida en que las condiciones de dicha asistencia sean inconsistentes con este Capítulo;</p> <p>(c) la contratación de servicios de agencias o depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas y servicios de venta y distribución para la deuda pública;</p> <p>(d) la contratación de empleados públicos y medidas relacionadas con el empleo;</p> <p>(e) cualquier mercancía o servicio que forme parte de cualquier contrato que una entidad contratante que no esté listada en las Secciones de la A a la C del Anexo 9.1.2(b)(i), 9.1.2(b)(ii) y 9.1.2(b)(iii) adjudique; y</p> <p>(f) compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo concurren por un plazo muy breve, tales como enajenaciones extraordinarias realizadas por empresas que normalmente no son proveedoras o a la enajenación de activos de empresas en liquidación o bajo administración judicial.</p>	<p>medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:</p> <p>1. Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto;</p> <p>2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo;</p> <p>3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica;</p> <p>4. Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes:</p> <p>i. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes;</p> <p>ii. La primera declaratoria de desierto de un proceso;</p> <p>iii. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.</p> <p>5. Las compras y contrataciones que se realicen para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior;</p>	<p>Tecnología.</p> <p>16. Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones</p> <p>17. Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p> <p>18. Secretaría de Estado de Cultura</p> <p>19. La Presidencia de la República Dominicana</p> <p>20. Secretariado Técnico de la Presidencia</p> <p>21. Secretaría de Estado de la Presidencia</p> <p>22. Secretariado Administrativo de la Presidencia</p> <p>Notas a la Lista de la República Dominicana</p> <p>1. Secretaría de Estado de Interior y Policía: Este Capítulo no cubre:</p> <p>(a) las contrataciones realizadas por la Dirección General de Migración; y</p> <p>(b) las contrataciones realizadas por la Policía Nacional de: (i) las mercancías clasificadas dentro del Grupo 447 (armas y municiones y sus partes y piezas) del Clasificador Central de Productos de las Naciones Unidas 1.0 (CPC versión 1.0); y (ii) vehículos de combate, táctica y asalto.</p> <p>2. Policía Nacional en la Secretaría de Estado de Interior y Policía y Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas: Las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la Sección</p>	<p>VER TAMBIÉN, INCLUIDAS EN ART. 9.14, DE LAS EXCEPCIONES</p>

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>4. Cada Parte deberá asegurar que sus entidades contratantes cumplan con este Capítulo en cualquiera de las contrataciones cubiertas.</p> <p>5. Cuando una entidad contratante adjudica un contrato en una contratación que no esté cubierta por este Capítulo, nada en este Capítulo podrá interpretarse en el sentido de abarcar la mercancía o servicio objeto de dicho contrato.</p> <p>6. Ninguna entidad contratante podrá preparar, diseñar, estructurar o dividir un contrato de compra con el fin de evadir las obligaciones del presente Capítulo.</p> <p>7. Ninguna disposición de este Capítulo impedirá a una Parte desarrollar nuevas políticas de contratación pública, procedimientos o modalidades contractuales, siempre que no sean incompatibles con este Capítulo.</p>	<p>6. Contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total del proyecto, obra o servicio;</p> <p>7. Las compras destinadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;</p> <p>8. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social;</p> <p>Art. 10.- La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía.</p>	<p>2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del CPC versión 1.0 no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p>3. Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas: Este Capítulo no cubre: (a) las contrataciones realizadas por el Departamento Nacional de Investigación y el Instituto de Altos Estudios para la Defensa y Seguridad Nacional; y (b) las contrataciones de: (i) los bienes clasificados dentro del Grupo 447 (armas y municiones y sus partes y piezas) del CPC versión 1.0; (ii) aeronaves, componentes de estructura para aeronaves y para la armazón de aeronaves, componentes, partes y accesorios para aeronaves, (iii) equipo para el aterrizaje y el manejo en tierra de aeronaves; (iv) muelles; (v) barcos y componentes, partes y accesorios para embarcaciones; (vi) equipo marítimo, y (vii) vehículos de combate, táctica y asalto.</p> <p>4. Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores: Las contrataciones realizadas por la Dirección General de Pasaportes para la elaboración de pasaportes no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p>5. Secretaría de Estado de Agricultura: Las contrataciones</p>	<p>Esta es una situación que se presenta a diario en algunas instituciones públicas de RD, que dividen un contrato, en tantas partes como sea necesario, para no someterlo a licitación pública.</p>

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>realizadas para fomentar programas de apoyo a la agricultura no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p>6. Secretaría de Estado de Finanzas: Las contrataciones realizadas por la Tesorería Nacional con respecto a la elaboración de timbres de impuestos y timbres de correo, y a la elaboración de cheques y bonos del tesoro no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p>7. Secretaría de Estado de Educación: Las contrataciones realizadas para fomentar programas de alimentación escolar (Desayuno Escolar), programas para apoyar la diseminación de la educación, el bienestar estudiantil o la accesibilidad de la educación, especialmente en áreas rurales o empobrecidas, incluyendo la Frontera con Haití (Zona Fronteriza), no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p>8. Secretariado Técnico de la Presidencia: Las contrataciones realizadas por la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p>Sección B: Entidades Gubernamentales a Nivel Sub-central: Todas las Gobernaciones del país</p>		

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>Sección C: Otras Entidades Cubiertas Lista de la República Dominicana Lista A: 1. Instituto Nacional de Formación y Capacitación Magisterial 2. Corporación de Fomento Industrial 3. Instituto Nacional de la Uva 4. Instituto Agrario Dominicano 5. Instituto Dominicano del Azúcar (INAZUCAR) 6. Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana 7. Instituto de Auxilios y Vivienda (INAVI) 8. Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) 9. Autoridad Portuaria Dominicana 10. Cámara de Cuentas de la República Dominicana 11. Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación 12. Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) 13. Junta Central Electoral 14. Superintendencia de Bancos 15. Banco Central de la República Dominicana</p> <p>Notas a la Lista de la República Dominicana 1. <u>Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones</u>: Este Capítulo no aplicará a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.</p> <p>2. <u>Banco Central de la República Dominicana</u>: La emisión de billetes y monedas no está cubierta por este Capítulo.</p>	
<p>Artículo 9.2: Principios Generales</p> <p>1. Con respecto a cualquier medida cubierta por este Capítulo, cada Parte concederá a las mercancías y servicios de otra Parte y a los proveedores de otra Parte de tales mercancías y servicios, un trato no menos favorable que el otorgado por dicha Parte o entidad contratante a sus propias mercancías, servicios y proveedores.</p> <p>2. Con respecto a cualquier medida cubierta por el presente Capítulo, ninguna Parte podrá:</p> <p>(a) conceder a un proveedor establecido localmente un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de asociación o de propiedad extranjera; o</p> <p>(b) discriminar contra un proveedor</p>	<p>Art. 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:</p> <p>2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>establecido localmente en razón de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una compra particular sean mercancías o servicios de otra Parte.</p> <p>3. Para los fines de los párrafos 1 y 2, la determinación de origen de las mercancías se realizará de manera consistente con el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen).</p> <p>4. Con respecto a la contratación cubierta, una entidad contratante se abstendrá de tomar en cuenta, solicitar o imponer condiciones compensatorias especiales en cualquier etapa de una contratación.</p> <p>5. Los párrafos 1 y 2 no se aplican a las medidas relativas a aranceles aduaneros u otros cargos de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma, al método de recaudación de dichos aranceles o cargos, a otras regulaciones de importación, incluyendo restricciones y formalidades, o a las medidas que afectan al comercio en servicios diferentes de las medidas que reglamentan específicamente la contratación pública cubierta por este Capítulo.</p>	<p>regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;</p>		
<p>Artículo 9.3: Publicación de Medidas para la Contratación</p> <p>Cada Parte deberá, oportunamente:</p>	<p>Art. 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:.....</p> <p>3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>(a) publicar toda ley y reglamento, y sus modificaciones, relacionada con la contratación;</p> <p>(b) poner a disposición del público cualquier procedimiento, sentencia judicial y decisión administrativa de aplicación general, relacionada con la contratación; y</p> <p>(c) a solicitud de una Parte, facilitar a esa Parte una copia de un procedimiento, una sentencia judicial o una decisión administrativa de aplicación general, relacionada con la contratación.</p>	<p>transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;</p> <p>Art. 10.- [...] Párrafo.- Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley, la utilización de la tecnología informática que permita aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en dicha materia, así como la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las mismas.</p>		
<p>Artículo 9.4: Publicación del Aviso de Contratación Futura</p> <p>1. Sujeto al Artículo 9.9.2, una entidad contratante publicará con anticipación un aviso invitando a proveedores interesados a presentar ofertas para cada contratación cubierta.</p> <p>2. La información en cada aviso incluirá, como mínimo, una indicación de que la contratación está cubierta por el Capítulo, una descripción de dicha contratación, cualquier condición requerida de</p>	<p>Art. 4.- Definiciones básicas...</p> <p>Convocatoria: Llamado público y formal a participar en algún proceso de contratación pública.</p> <p>Art. 18. – [...]</p> <p>Párrafo I.- El contenido mínimo de la convocatoria será:</p> <p>1) Identidad de la entidad que convoca;</p> <p>2) La descripción, cantidad y el lugar de entrega, de los bienes a suministrarse; o la descripción y ubicación de las obras que hayan de efectuarse; o la descripción de los servicios requeridos;</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>los proveedores para participar en la misma, el nombre de la entidad contratante, la dirección donde se puede obtener cualquier documentación relacionada con la contratación, si fuere aplicable, cualquier monto que deba pagarse por los documentos de contratación, los plazos y la dirección para la presentación de ofertas y el tiempo para la entrega de las mercancías o servicios contratados.</p> <p>3. Cada Parte incentivará a sus entidades contratantes a publicar información relativa a los planes de futuras contrataciones, lo antes posible en su respectivo año fiscal.</p>	<p>3) El plazo, de ser el caso según la modalidad, para el suministro de los bienes, servicios o la terminación de las obras;</p> <p>4) El lugar, la forma y costo para obtener los pliegos de condiciones;</p> <p>5) La fecha, hora y el lugar previsto para la presentación de propuestas;</p> <p>6) La indicación de que la compra o contratación está cubierta por un tratado o convenio internacional suscrito por la República Dominicana.</p> <p>Párrafo II. Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, a juicio de la autoridad competente, el llamado deberá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados formulen observaciones al proyecto de pliego de condiciones, conforme lo determine la reglamentación.</p> <p>Párrafo III. Podrán realizarse adendas a los pliegos de condiciones, que no alteren sustancialmente los términos originales, sólo en los casos, forma y plazos que establezcan los reglamentos de la presente ley. Siempre se deberá otorgar a los oferentes tiempos suficientes para realizar los ajustes necesarios a sus ofertas. Las adendas deberán ser notificadas a todos los oferentes que hayan adquirido los pliegos y publicadas en los mismos medios en que se difundió el original.</p> <p>Párrafo IV. - Todas las convocatorias junto con los pliegos de condiciones, si corresponde, se difundirán por Internet o por cualquier medio similar que lo reemplace o amplíe, en el sitio de la entidad que la realice y en el portal administrado por el Órgano Rector de las Contrataciones Públicas.</p>		
<p>Artículo 9.5: Plazos para el Proceso de Presentación de Ofertas</p>	<p>ART. 18.- La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas deberá</p>		<p>En el DR-CAFTA el plazo límite para presentar</p>

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>1. Una entidad contratante proporcionará a los proveedores tiempo suficiente para preparar y presentar las ofertas, tomando en cuenta la naturaleza y complejidad de la contratación. En ningún caso, una entidad contratante otorgará un plazo menor de 40 días desde la fecha de publicación del aviso de contratación futura, hasta la fecha límite para la presentación de ofertas.</p> <p>2. Sin perjuicio del párrafo 1, en caso de no existir requisitos de calificación para los proveedores, una entidad contratante podrá establecer un plazo para la contratación menor a 40 días, pero en ningún caso menor a 10 días, en las siguientes circunstancias:</p> <p>(a) cuando la entidad contratante haya publicado un aviso separado, que contenga una descripción de la contratación, los plazos aproximados para la presentación de ofertas o, cuando resulte apropiado, condiciones para la participación en una contratación y la dirección donde se podría obtener la documentación relativa a la contratación, dentro de un periodo no menor a 40 días y no mayor a 12 meses antes de la fecha límite para la presentación de ofertas;</p> <p>(b) en el caso que una entidad</p>	<p>efectuarse mediante la publicación, al menos, en dos diarios de circulación nacional por el término de dos (2) días, con un mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación. Cuando se trate de licitaciones internacionales deberán disponerse, además, avisos en publicaciones de países extranjeros, en los plazos, con la forma y con las modalidades que establezca la reglamentación. La invitación a presentar ofertas en licitaciones restringidas deberá publicarse a través del portal Web de la institución y del administrado por el Órgano Rector de las contrataciones públicas o, en su defecto, por el término de dos (2) días en dos diarios de mayor circulación del país; en ambos casos con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la apertura.</p>		<p>oferta no será nunca menor de 40 días a partir de la fecha de publicación.</p>

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>contrate mercancías y servicios comerciales que se venden o se ofrecen para la venta a, y son regularmente comprados y utilizados por, compradores no gubernamentales para propósitos no gubernamentales; o</p> <p>(c) cuando una situación de emergencia imprevista debidamente justificada por la entidad contratante, imposibilita el cumplimiento del plazo fijado en el párrafo 1.</p>			
<p>Artículo 9.6: Documentos de Contratación</p> <p>1. Una entidad contratante proporcionará a los proveedores interesados documentos de contratación que incluyan toda la información necesaria que les permita preparar y presentar ofertas adecuadas. Los documentos de contratación incluirán todos los criterios que la entidad contratante considerará para adjudicar el contrato, incluyendo todos los factores de costo y sus ponderaciones, o según el caso, los valores relativos que la entidad contratante asignará a esos criterios en la evaluación de las ofertas.</p>	<p>Art. 20. - El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta.</p> <p>Párrafo I.- Los participantes podrán solicitar a la entidad convocante aclaraciones acerca del pliego de condiciones, hasta la fecha que coincida con el cincuenta por ciento (50%) del plazo para presentación de propuestas. La entidad dará respuesta a tales solicitudes de manera inmediata, y no más allá de la fecha que signifique el setenta y cinco por ciento (75%) del plazo previsto para la presentación de propuestas. Las aclaraciones se comunicarán, sin indicar el origen de la solicitud, a todos los oferentes que hayan adquirido el pliego de condiciones.</p> <p>Párrafo II.- Cuando la complejidad del pliego así lo amerite, la entidad contratante podrá convocar a una audiencia con los interesados, para realizar aclaraciones y responder a las inquietudes que presenten. Se levantará acta en la que se consignen las consultas y las respuestas, la que será distribuida a todos los oferentes, hayan o no</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>2. Una entidad contratante puede satisfacer el párrafo 1 por medio de una publicación electrónica, accesible para todos los proveedores interesados. Cuando una entidad contratante no publique los documentos de contratación por medios electrónicos accesibles a todos los proveedores interesados, deberá, a solicitud de cualquier proveedor, poner, sin demora, los documentos en forma escrita a su disposición.</p> <p>3. En caso de que una entidad contratante, en el curso de una contratación, modifique los criterios referidos en el párrafo 11 , transmitirá tales modificaciones por escrito:</p> <p>(a) a todos los proveedores que estén participando en la contratación al momento de la</p>	<p>participado de la audiencia, teniendo únicamente valor aclaratorio.</p> <p>Art. 19.- Las contrataciones comprendidas en esta ley podrán realizarse por medios electrónicos en consideración a la Ley No.126-02, del 4 de septiembre del 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su reglamento de aplicación.</p> <p>Párrafo I.- Los organismos públicos comprendidos en el ámbito de esta ley podrán aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, recursos administrativos, entre otros aspectos, en formato digital. Se considerarán válidas las notificaciones firmadas digitalmente.</p> <p>Párrafo II.- La reglamentación determinará de manera detallada los procesos de contrataciones por medios electrónicos, especialmente se considerará la forma de publicidad y difusión, la gestión de las contrataciones, los procedimientos de pago, las notificaciones, la digitalización de los documentos y el expediente digital, de tal manera que se pueda garantizar la transparencia, autenticidad, seguridad jurídica, utilización como medio de prueba y confidencialidad.</p> <p>Art.18.- [...]</p> <p>PÁRRAFO III. Podrán realizarse adendas a los pliegos de condiciones, que no alteren sustancialmente los términos originales, sólo en los casos, forma y plazos que establezcan los reglamentos de la presente ley. Siempre se deberá otorgar a los oferentes tiempos suficientes para realizar los ajustes necesarios a sus ofertas. Las</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>modificación de los criterios, si las identidades de tales proveedores son conocidas, y en casos donde la identidad de los proveedores participantes sea desconocida, de la misma manera en que se transmitió la información original; y</p> <p>(b) con tiempo suficiente para permitir que los proveedores modifiquen y vuelvan a presentar sus ofertas, según corresponda.</p>	<p>adendas deberán ser notificadas a todos los oferentes que hayan adquirido los pliegos y publicadas en los mismos medios en que se difundió el original.</p> <p>PÁRRAFO IV. Todas las convocatorias junto con los pliegos de condiciones, si corresponde, se difundirán por Internet o por cualquier medio similar que lo reemplace o amplíe, en el sitio de la entidad que la realice y en el portal administrado por el Órgano Rector de las Contrataciones Públicas.</p>		
<p>Artículo 9.7: Especificaciones Técnicas</p> <p>1. Una entidad contratante no preparará, adoptará ni aplicará ninguna especificación técnica que tenga como propósito o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.</p> <p>2. Una entidad contratante establecerá cualquier especificación técnica cuando corresponda:</p> <p>(a) en términos de desempeño en lugar de términos de características de diseño o descriptivas; y</p> <p>(b) basadas en normas internacionales cuando sean aplicables, de lo contrario, en normas nacionales reconocidas.</p> <p>3. Una entidad contratante no establecerá especificaciones técnicas que requieran o hagan</p>			

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>referencia a determinadas marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos, ni orígenes específicos o productores o proveedores, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa o comprensible de describir los requisitos de la contratación y siempre que, en tales casos, se incluyan en los documentos de contratación expresiones como "o equivalente".</p> <p>4. Una entidad contratante no solicitará ni aceptará, de manera que pueda tener por efecto impedir la competencia, asesoramiento que pudiera utilizarse para preparar o para adoptar cualquier especificación técnica para una contratación específica proveniente de una persona que pueda tener interés comercial en esa contratación.</p> <p>5. Para mayor certeza, este Artículo no pretende impedir que una entidad contratante prepare, adopte o aplique especificaciones técnicas para promover la conservación de los recursos naturales.</p>			
<p>Artículo 9.8: Requisitos y Condiciones para la Participación en las Contrataciones</p> <p>1. Cuando una entidad exija que</p>	<p>Artículo 7. Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>los proveedores cumplan con requisitos de registro, calificación o cualquier otro requisito o condición para participar ("condiciones para participar"), con el fin de participar en una contratación, la entidad contratante publicará un aviso invitando a los proveedores a postularse para tal registro o calificación o para satisfacer cualquier otro requisito de participación. La entidad contratante publicará el aviso con suficiente anticipación para que los proveedores interesados dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus solicitudes y para que la entidad evalúe y formule sus determinaciones sobre la base de dichas solicitudes.</p> <p>2. Cada entidad contratante deberá:</p> <p>(a) limitar toda condición para participar en la contratación, a aquellas que sean esenciales para garantizar que el proveedor posee la capacidad legal, técnica y financiera para cumplir con los requisitos y las especificaciones técnicas de la contratación;</p> <p>(b) reconocer como proveedor calificado a todo proveedor de la otra Parte que haya cumplido las condiciones necesarias para participar; y</p> <p>(c) basar las decisiones de</p>	<p>con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción.</p> <p>PÁRRAFO.- Los reglamentos de esta ley establecerán la organización del Registro, sus funciones y procedimientos, incluyendo el de inhabilitación, siempre observando el criterio de simplificación administrativa.</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>calificación únicamente en las condiciones de participación que han sido establecidas de antemano, en avisos, o en los documentos de contratación.</p> <p>3. Las entidades contratantes podrán poner a disposición del público listas de proveedores calificados para participar en la contratación. Cuando una entidad contratante requiera que los proveedores califiquen para dicha lista como condición para participar en una contratación y un proveedor no calificado solicite su calificación para ser incluido en la misma, la entidad contratante iniciará sin demora los procedimientos de calificación y permitirá que el proveedor presente una oferta, si se determina que es un proveedor calificado, siempre y cuando se cuente con el tiempo suficiente para cumplir con las condiciones para la participación dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas.</p> <p>4. Ninguna entidad contratante establecerá como condición para participar en una contratación que un proveedor haya sido adjudicatario previamente de uno o más contratos por parte de una entidad contratante, o que el proveedor tenga experiencia de trabajo previa en el territorio de la Parte. Una entidad contratante evaluará la capacidad financiera y</p>			

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>técnica de un proveedor de acuerdo con la actividad comercial del proveedor fuera del territorio de la Parte de la entidad contratante, así como su actividad, si la tuviera, en el territorio de la Parte de la entidad contratante.</p> <p>5. Una entidad contratante comunicará oportunamente a cualquier proveedor que haya solicitado la calificación, su decisión al respecto. En caso de que una entidad contratante rechace una solicitud de calificación, o deje de reconocer a un proveedor como calificado, dicha entidad deberá, a solicitud del proveedor, proporcionarle sin demora una explicación por escrito de las razones de su decisión.</p> <p>6. Nada de lo establecido en este Artículo impedirá a una entidad contratante prohibir la participación de un proveedor en una contratación por motivos tales como quiebra o declaraciones falsas.</p>			
<p>Artículo 9.9: Procedimientos de Contratación</p> <p>1. Sujeto a lo establecido en el párrafo 2, una entidad contratante adjudicará los contratos mediante procedimientos de licitación abiertos.</p> <p>2. A condición de que los procedimientos de contratación no se utilicen como medio para evitar</p>	<p>Artículo 16. Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:</p> <p>1) <u>Licitación Pública</u>: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>la competencia o para proteger a proveedores nacionales, una entidad contratante podrá adjudicar contratos por otros medios que no sean los procedimientos de licitación abiertos en las siguientes circunstancias:</p> <p>(a) ante la ausencia de ofertas que cumplan con los requisitos esenciales establecidos en los documentos de contratación establecidos en un aviso previo de contratación futura o invitación a participar, incluyendo cualquier condición para la participación, siempre que los requisitos del aviso o invitación inicial no se hayan modificado sustancialmente;</p> <p>(b) en el caso de obras de arte o por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos de propiedad intelectual, tales como patentes o derechos de autor, o información reservada, o cuando por razones técnicas no haya competencia, las mercancías o servicios sólo puedan ser suministrados por un proveedor determinado y no exista otra alternativa o sustituto razonable;</p> <p>(c) en el caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizados como repuestos, ampliaciones, o servicios continuos para equipo existente, programas de cómputo, servicios o</p>	<p>licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.</p> <p>Las licitaciones públicas serán internacionales en los siguientes casos:</p> <p>i) Cuando la compra o contratación esté cubierta por un tratado o acuerdo en vigor entre la República Dominicana y otro Estado u organismo multilateral o bilateral de crédito.</p> <p>ii) Cuando, previamente, una evaluación técnica indique que los oferentes nacionales no tienen suficiente capacidad para proveer los bienes o servicios o ejecutar los proyectos u obras;</p> <p>iii) Cuando una licitación pública nacional previa se haya declarado desierta.</p> <p>2) <u>Licitación Restringida</u>: Es la invitación a participar a un número limitado de proveedores que pueden atender el requerimiento, debido a la especialidad de los bienes a adquirirse, de las obras a ejecutarse o de los servicios a prestarse, razón por la cual sólo puede obtenerse un número limitado de participantes En todo caso los proveedores, contratistas de obras o consultores, estarán registrados conforme a lo previsto en la presente ley y su reglamento, de los cuales se invitará un mínimo de cinco (5) cuando el registro sea mayor. No obstante ser una licitación restringida se hará de conocimiento público por los medios previstos;</p> <p>3) <u>Sorteo de Obras</u>: Es la adjudicación al azar o aleatoria de un contrato entre participantes que cumplen con los requisitos necesarios para la ejecución de obras sujetas a diseño y precio predeterminados por la</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>instalaciones, cuando un cambio de proveedor obligue a la entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputo, servicios o instalaciones existentes;</p> <p>(d) en el caso de mercancías adquiridas en un mercado de productos básicos;</p> <p>(e) cuando una entidad contratante adquiera prototipos o un primer producto o servicio que se desarrolle a petición suya en el curso de, y para la ejecución de, un determinado contrato de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original. Una vez ejecutados dichos contratos, las adquisiciones posteriores de productos o servicios se ajustarán a lo dispuesto en este Capítulo;</p> <p>(f) en el caso de servicios adicionales de construcción, que no fueron incluidos en el contrato original, pero que figuran dentro de los objetivos de la documentación original de la contratación y que debido a circunstancias no previstas resulten necesarios para completar los servicios de construcción descritos. No obstante, el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios adicionales de construcción no excederá el 50% del monto del contrato original; o</p>	<p>institución convocante;</p> <p>4) <u>Comparación de Precios</u>: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;</p> <p>5) <u>Subasta Inversa</u>. Cuando la compra de bienes comunes con especificaciones estándares se realice por medios electrónicos, se seleccionará el oferente que presente la propuesta de menor precio. Este procedimiento debe posibilitar el conocimiento permanente del precio a que realizan las ofertas todos los participantes, así como del momento en que se adjudica y debe estar basado en la difusión de la programación de compras y contrataciones.</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>(g) en la medida en que sea estrictamente necesario, cuando, por razones de urgencia ocasionadas por acontecimientos imprevisibles para la entidad contratante, sea imposible obtener las mercancías o servicios a tiempo mediante los procedimientos de licitación abiertos y el uso de estos procedimientos ocasionaría perjuicios graves a la entidad contratante, a sus responsabilidades con respecto a su programa, o a la Parte.</p> <p>3. Una entidad contratante deberá mantener registros o preparar informes por escrito que señalen la justificación específica para todo contrato adjudicado de conformidad con el párrafo 2, de manera consistente con el Artículo 9.11.3.</p>			
<p>Artículo 9.10: Adjudicación de Contratos</p> <p>1. Una entidad contratante requerirá que, para que una oferta pueda ser considerada para la adjudicación, la misma deberá ser presentada por escrito y cumplir, al momento de ser presentada, con los requisitos esenciales de los documentos de contratación suministrados de antemano por la entidad contratante a todos los proveedores participantes y proceder de un proveedor que cumpla con las condiciones de participación que la entidad contratante ha comunicado de</p>	<p>Art. 26.- La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.</p> <p>Párrafo I.- Cuando se trate de la compra de un bien o de un servicio de uso común incorporado al catálogo respectivo, se entenderá en principio, como oferta más conveniente la de menor precio.</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>antemano a todos los proveedores participantes.</p> <p>2. Salvo que la entidad contratante determine que la adjudicación de un contrato se contrapone al interés público, la entidad contratante adjudicará el contrato a un proveedor que la entidad contratante ha determinado plenamente capaz para ejecutar el contrato y cuya oferta resulte la más ventajosa según los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los documentos de contratación.</p> <p>3. Ninguna entidad contratante podrá anular una contratación, o rescindir o modificar un contrato que haya adjudicado con el fin de evadir las obligaciones de este Capítulo.</p>			
<p>Artículo 9.11: Información sobre la Adjudicación de Contratos</p> <p>1. Una entidad contratante informará sin demora a los proveedores participantes las decisiones sobre la adjudicación de contratos. La entidad contratante deberá, a solicitud expresa del proveedor cuya oferta no haya sido elegida, facilitar información pertinente a las razones de dicha decisión y las ventajas relativas de la oferta ganadora.</p> <p>2. Inmediatamente después de la adjudicación de un contrato en una contratación cubierta, la entidad contratante deberá publicar un aviso que incluya</p>	<p>Art. 26.- [...]</p> <p>Párrafo II.- Se notificará la adjudicación, a todos los oferentes, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la expedición del acto administrativo de adjudicación. La entidad contratante deberá, a solicitud expresa presentada por escrito del oferente cuya propuesta no haya sido seleccionada, facilitar información pertinente a la evaluación de su oferta.</p> <p>Párrafo III.- Efectuada la notificación al adjudicatario y participantes, ésta genera derechos y obligaciones de la entidad contratante y del adjudicatario a exigir la suscripción del contrato. En tal sentido, si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones, la entidad contratante ejecutará a su favor</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>como mínimo la siguiente información sobre la adjudicación:</p> <p>(a) el nombre de la entidad;</p> <p>(b) una descripción de las mercancías o servicios incluidos en el contrato;</p> <p>(c) el nombre del proveedor al cual se adjudicó el contrato;</p> <p>(d) el valor de la adjudicación; y</p> <p>(e) en caso de que la entidad no utilizara un procedimiento de licitación abierto, la indicación de las circunstancias que justificaron el procedimiento utilizado.</p> <p>3. Una entidad contratante mantendrá registros e informes relacionados con los procedimientos de contratación y adjudicación de contratos en las contrataciones cubiertas por este Capítulo, incluyendo los registros e informes establecidos en el Artículo 9.9.3, durante al menos tres años después de la fecha de adjudicación de un contrato.</p>	<p>la garantía y podrá demandar el pago por daños y perjuicios. En caso de que la entidad contratante no suscriba el contrato dentro del plazo estipulado, el adjudicatario podrá demandar la devolución del valor equivalente a la garantía de mantenimiento de oferta presentada y la indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>Párrafo IV.- La resolución de adjudicación se cursará a la máxima autoridad ejecutiva de la institución quien aprobará o rechazará ordenando por escrito su revisión con la indicación de los desacuerdos que formule. Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas podrán confirmar, complementar o modificar, si fuere el caso, sus recomendaciones. Si la adjudicación fuese nuevamente rechazada por la máxima autoridad, se solicitará la decisión al Órgano Rector.</p>		
<p>Artículo 9.12: Confidencialidad de la Información</p> <p>1. Una Parte, sus entidades contratantes y sus autoridades de revisión no divulgarán información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los</p>	<p>Art. 13.- Toda persona que acredite algún interés podrá en cualquier momento conocer las actuaciones referidas a compras o contrataciones, desde su iniciación hasta la extinción del contrato, <u>con excepción de las contenidas en la etapa de evaluación de las ofertas o de las que se encuentren amparadas bajo normas de confidencialidad.</u> (Subrayado e itálica nuestro)</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores.</p> <p>2. Nada de lo dispuesto en este Capítulo impedirá que una Parte o sus entidades contratantes se abstengan de divulgar información si tal divulgación pudiese:</p> <p>(a) constituir un obstáculo para el cumplimiento de la ley;</p> <p>(b) perjudicar la competencia leal entre proveedores;</p> <p>(c) perjudicar los intereses comerciales legítimos de determinados proveedores o entidades, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o</p> <p>(d) ir de alguna otra forma en contra del interés público.</p>	<p>La negativa infundada a permitir el conocimiento de las actuaciones a los interesados se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. El conocimiento del expediente no interrumpirá los plazos de las distintas etapas de los procedimientos de compra y contratación.</p>		
<p>Artículo 9.13: Garantía de Integridad en las Prácticas de Contratación</p> <p>De conformidad con el Artículo 18.8 (Medidas Anti-Corrupción), cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos para declarar la inelegibilidad para participar en las contrataciones de la Parte, ya sea indefinidamente o por un período establecido, de los proveedores que la Parte determine que hayan participado en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la</p>	<p>Art. 11.- Las prácticas corruptas o fraudulentas comprendidas en el Código Penal o dentro de la Convención Interamericana contra la Corrupción, o cualquier acuerdo entre proponentes o con terceros, que establecieren prácticas restrictivas de la libre competencia, serán causales determinantes del rechazo de la propuesta en cualquier estado del proceso o de la rescisión del contrato, si éste ya se hubiere celebrado.</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>contratación. Previa solicitud de otra Parte, la Parte identificará a los proveedores determinados como inelegibles bajo estos procedimientos y cuando resulte apropiado, intercambiará información con respecto a estos proveedores o la actividad fraudulenta o ilegal.</p>			
<p>Artículo 9.14: EXCEPCIONES</p> <p>1. Siempre y cuando dichas medidas no se apliquen en forma que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes cuando existan las mismas condiciones o una restricción encubierta al comercio entre las Partes, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas que sean:</p> <p>(a) necesarias para proteger la moral, la seguridad o el orden públicos;</p> <p>(b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal y vegetal;</p> <p>(c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o</p> <p>(d) relacionadas con mercancías o servicios de personas discapacitadas, de instituciones filantrópicas o del trabajo penitenciario.</p> <p>2. Las Partes entienden que el párrafo 1 (b) incluye medidas medioambientales necesarias para</p>	<p>ART 6.- [...]</p> <p>PÁRRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:</p> <p>1. Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto;</p> <p>2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo;</p> <p>3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica;</p> <p>4. Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones</p>	<p>Anexo 9.1.2(b)(i)- Notas a la lista RD</p> <p>1. Secretaría de Estado de Interior y Policía : Este Capítulo no cubre:</p> <p>(a) las contrataciones realizadas por la Dirección General de Migración; y</p> <p>(b) Las contrataciones realizadas por la Policía Nacional de: (i) las mercancías clasificadas dentro del Grupo 447 (armas y municiones y sus partes y piezas) del Clasificador Central de Productos de las Naciones Unidas 1.0 (CPC versión 1.0); y (ii) vehículos de combate, táctica y asalto.</p> <p>2. Policía Nacional en la Secretaría de Estado de Interior y Policía y Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas: Las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del CPC versión 1.0 no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p>3. Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas: Este Capítulo no cubre:</p>	

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>proteger la salud y la vida humana, animal y vegetal.</p>	<p>de urgencia, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes; ii. La primera declaratoria de desierto de un proceso; iii. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. <p>5. Las compras y contrataciones que se realicen para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior;</p> <p>6. Contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total del proyecto, obra o servicio;</p> <p>7. Las compras destinadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;</p> <p>8. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social;</p>	<p>(a) las contrataciones realizadas por el Departamento Nacional de Investigación y el Instituto de Altos Estudios para la Defensa y Seguridad Nacional; y</p> <p>(b) las contrataciones de: (i) los bienes clasificados dentro del Grupo 447 (armas y municiones y sus partes y piezas) del CPC versión 1.0; (ii) aeronaves, componentes de estructura para aeronaves y para la armazón de aeronaves, componentes, partes y accesorios para aeronaves, (iii) equipo para el aterrizaje y el manejo en tierra de aeronaves; (iv) muelles; (v) barcos y componentes, partes y accesorios para embarcaciones; (vi) equipo marítimo, y (vii) vehículos de combate, táctica y asalto.</p> <p>4. Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores: Las contrataciones realizadas por la Dirección General de Pasaportes para la elaboración de pasaportes no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p>5. Secretaría de Estado de Agricultura: Las contrataciones realizadas para fomentar programas de apoyo a la agricultura no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p>6. Secretaría de Estado de Finanzas: Las contrataciones realizadas por la Tesorería Nacional con respecto a la elaboración de timbres de impuestos y timbres de correo, y a la elaboración de cheques y</p>	

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>bonos del tesoro no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p>7. Secretaría de Estado de Educación: Las contrataciones realizadas para fomentar programas de alimentación escolar (Desayuno Escolar), programas para apoyar la diseminación de la educación, el bienestar estudiantil o la accesibilidad de la educación, especialmente en áreas rurales o empobrecidas, incluyendo la Frontera con Haití (Zona Fronteriza), no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p>8. Secretariado Técnico de la Presidencia: Las contrataciones realizadas por la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p>Anexo 9.1.2(b)(i)- Sección E: Servicios</p> <p>Lista de la República Dominicana Las contrataciones de los siguientes servicios, según lo descrito en el CPC versión 1.0, no están cubiertas por este Capítulo:</p> <p>1. Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción: División 81 Servicios de investigación y desarrollo Grupo 836 Servicios de publicidad</p> <p>2. Administración de Instalaciones de Propiedad del Gobierno</p>		

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
			<p>(Instalaciones Administrativas y Edificios de Servicio, Campos Aéreos, Instalaciones para Comunicaciones y para Misiles, Edificios Educativos, Edificios para Hospitales, Edificios Industriales, Edificios Residenciales, Edificios para Bodegas, Instalaciones para Investigación y Desarrollo, Otros Edificios, Instalaciones para Conservación y Desarrollo, Carreteras, Caminos, Calles, Puentes, Presas, Vías Férreas, Instalaciones para la Generación de Energía Eléctrica, Utilidades Públicas, Otras Instalaciones distintas de Edificios).</p> <p>3. Servicios Públicos: División 69 Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería.</p> <p>Grupo 913 Servicios administrativos para el régimen de seguridad social de afiliación obligatoria.</p> <p>División 92 Servicios de enseñanza (educación pública)</p> <p>4. Servicios de Transporte: División 64 Servicios de transporte por vía terrestre.</p> <p>División 65 Servicios de transporte por vía acuática.</p> <p>División 66 Servicios de transporte por vía aérea.</p>	

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>5. Servicios de Impresión</p> <p>Sección F: Servicios de Construcción Lista de la República Dominicana: Este Capítulo no cubre la contratación de servicios de construcción con respecto a los proveedores de Puerto Rico, hasta el momento en que tanto la República Dominicana como Puerto Rico provean acceso mutuo a la contratación de servicios de construcción a los proveedores de cada una.</p> <p>Sección G:</p> <p>Lista de la República Dominicana 1. Este Capítulo no aplica a los programas de contratación pública para favorecer a las pequeñas, medianas y micro empresas, incluyendo cualquier forma de preferencia, tal como el derecho exclusivo de proveer un bien o servicio. 2. Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de acero de calidad de construcción (incluyendo requerimientos para subcontratos). 3. Este Capítulo no se aplica a los programas de compras gubernamentales para promover el alivio a la pobreza o la protección de mujeres, discapacitados, niños y</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>adolescentes, especialmente en áreas rurales deprimidas y en la frontera con Haití (Zona Fronteriza).</p> <p>4. Este Capítulo no aplica a las contrataciones de bienes y servicios relacionados con la disposición de desechos tóxicos, peligrosos o radioactivos.</p> <p>5. Este Capítulo no aplica a las contrataciones realizadas por una entidad dominicana de una mercancía o servicio obtenido o adquirido de otra entidad dominicana.</p> <p>6. Este Capítulo no aplica a las contrataciones realizadas en apoyo a programas de protección a la salud pública, incluyendo el tratamiento del HIV/SIDA, la tuberculosis, el paludismo, la malaria y otras epidemias.</p> <p>7. Este Capítulo no aplica a las contrataciones realizadas en apoyo a programas de alimentación humana.</p>	
<p>Artículo 9.15: Revisión Nacional de Impugnaciones de Proveedores</p> <p>1. Cada Parte establecerá o designará al menos una autoridad, administrativa o judicial, imparcial e independiente de sus entidades contratantes, para recibir y revisar las impugnaciones que los proveedores presenten con respecto a las obligaciones de la Parte y sus entidades bajo este Capítulo y para emitir las resoluciones y recomendaciones</p>	<p>RECLAMOS, IMPUGNACIONES Y CONTROVERSIAS</p> <p>Art. 67. Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos:</p> <p>1) El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>pertinentes. Cuando una autoridad que no sea dicha autoridad imparcial revise inicialmente una impugnación presentada por un proveedor, la Parte garantizará que los proveedores puedan apelar la decisión inicial ante un órgano administrativo o judicial imparcial, independiente de la entidad contratante objeto de la impugnación.</p> <p>2. Cada Parte estipulará que la autoridad establecida o designada en el párrafo 1 podrá tomar medidas precautorias oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución de una impugnación, para preservar la oportunidad de corregir un potencial incumplimiento del presente Capítulo, incluyendo la suspensión de la adjudicación de un contrato o la ejecución de un contrato que ya ha sido adjudicado.</p> <p>3. Cada Parte asegurará que sus procedimientos de revisión estén disponibles en forma escrita al público y que sean oportunos, transparentes, eficaces y compatibles con el principio del respeto del debido proceso.</p> <p>4. Cada Parte garantizará que todos los documentos relacionados a una impugnación de una contratación estén a disposición de cualquier autoridad imparcial establecida o designada de acuerdo con el párrafo 1.</p> <p>5. Una entidad contratante contestará por escrito el reclamo de un proveedor.</p>	<p>recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento.</p> <p>2) En los casos de impugnación de adjudicaciones, para fundamentar el recurso, el mismo se regirá por las reglas de la impugnación establecidas en los Pliegos de Condiciones.</p> <p>3) Cada una de las partes deberá acompañar sus escritos de los documentos que hará valer en apoyo de sus pretensiones. Toda entidad que conozca de un recurso deberá analizar toda la documentación depositada o producida por la entidad contratante.</p> <p>4) La entidad notificará la interposición del recurso a los terceros involucrados, dentro de un plazo de dos días hábiles.</p> <p>5) Los terceros estarán obligados a contestar sobre el recurso dentro de cinco (5) días calendario, a partir de la recepción de notificación del recurso, de lo contrario quedarán excluidos de los debates.</p> <p>6) La entidad estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo.</p> <p>7) El Órgano Rector podrá tomar medidas precautorias oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución de una impugnación para preservar la oportunidad de corregir un incumplimiento potencial de esta ley y sus reglamentos, incluyendo a suspensión de la adjudicación</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>6. Cada Parte asegurará que una autoridad imparcial que se establezca o designe en virtud del párrafo 1 suministre lo siguiente a los proveedores:</p> <p>(a) un plazo suficiente para preparar y presentar las impugnaciones por escrito el cual, en ningún caso será menor a 10 días, a partir del momento en que el fundamento de la reclamación fue conocido por el proveedor o en que razonablemente debió haber sido conocido por este;</p> <p>(b) una oportunidad de revisar los documentos relevantes y ser escuchados por la autoridad de manera oportuna;</p> <p>(c) una oportunidad de contestar a la respuesta de la entidad contratante a la reclamación del proveedor; y</p> <p>(d) la entrega sin demora y por escrito de sus conclusiones y recomendaciones con respecto a la impugnación, junto con una explicación de los fundamentos utilizados para tomar cada decisión.</p> <p>7. Cada Parte garantizará que la presentación de una impugnación de parte de un proveedor no perjudique la participación del proveedor en licitaciones en curso o futuras.</p>	<p>de un contrato o la ejecución de un contrato que ya ha sido adjudicado.</p> <p>8) Las resoluciones que dicten las entidades contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa.</p> <p>Párrafo I. En caso de que un proveedor iniciare un procedimiento de apelación, la entidad contratante deberá poner a disposición del Órgano Rector copia fiel del expediente completo.</p> <p>Párrafo II. La presentación de una impugnación de parte de un oferente, proveedor o contratista no perjudicará la participación de este en licitaciones en curso o futuras, siempre que la misma no esté basada en hechos falsos.</p>		
<p>Artículo 9.16: Modificaciones y Rectificaciones a la Cobertura</p> <p>1. Una Parte puede realizar rectificaciones técnicas de naturaleza puramente formal con</p>			

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>respecto a la cobertura de este Capítulo, o modificaciones menores a sus Listas para las Secciones de la A a la C, de los Anexos 9.1.2(b)(i), 9.1.2(b)(ii) y 9.1.2(b)(iii); siempre y cuando notifique a las otras Partes por escrito y que ninguna otra Parte objete por escrito dentro de los 30 días siguientes a la notificación. Una Parte que realice dicha rectificación o modificación menor, no estará obligada a proveer ajustes compensatorios a las otras Partes.</p> <p>2. Una Parte puede modificar su cobertura en virtud de este Capítulo siempre y cuando:</p> <p>(a) notifique a las otras Partes por escrito, y ninguna otra Parte objete por escrito dentro de los 30 días después de la notificación; y</p> <p>(b) salvo lo dispuesto en el párrafo 3, ofrezca a las otras Partes dentro de 30 días después de haber notificado a las otras Partes, ajustes compensatorios aceptables para mantener un nivel de cobertura comparable al que existía antes de la modificación.</p> <p>3. Las Partes no deberán otorgar ajustes compensatorios en los casos en que la modificación propuesta cubra una o más entidades contratantes en las que las Partes acuerdan que el control o la influencia gubernamental ha</p>			

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>sido eficazmente eliminado. En el caso de que las Partes no concuerden en que dicho control o influencia haya sido eliminado efectivamente, la Parte o Partes objetantes pueden solicitar mayor información o consultas con miras a clarificar la naturaleza de cualquier control o influencia gubernamental y llegar a un acuerdo con respecto a la continuidad de la cobertura de la entidad contratante en virtud de este Capítulo.</p> <p>4. La Comisión modificará la sección correspondiente de los Anexos 9.1.2(b) (i), 9.1.2.(b) (ii) y 9.1.2(b) (iii) de manera que refleje cualquier modificación acordada, rectificación técnica o modificación menor.</p>			
<p>Artículo 9.17: Definiciones</p> <p>Para efectos de este Capítulo:</p> <p><u>Condiciones compensatorias especiales</u>: significan las condiciones o compromisos impuestos o considerados por una entidad contratante, que fomenten el desarrollo local o mejoren las cuentas de la balanza de pagos de una Parte a través de requisitos de contenido local, licencias para el uso de tecnología, inversiones, comercio compensatorio o requisitos similares;</p>	<p>Art. 4.- Definiciones básicas</p> <p><u>Administración Pública</u>: La denominación genérica que abarca las instituciones, entidades u organismos del Estado dominicano definidas por el Artículo 3 de esta ley, así como las dependencias de dichas instituciones y entidades.</p> <p><u>Administración contratante o el contratante</u>: La Administración Pública que lleva a cabo un proceso contractual y celebra un contrato.</p> <p>En el caso de la Contratación Pública de Concesiones, se denominará Administración Concedente o Concedente.</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p><u>Contrato de construcción, operación, transferencia y contrato de concesión de obras públicas:</u> significa cualquier arreglo contractual cuyo principal objetivo es disponer la construcción o rehabilitación de infraestructura física, plantas, edificios, instalaciones u otras obras públicas, bajo el cual, en consideración de la ejecución de un contrato por parte de un proveedor, una entidad contratante otorga al proveedor, por un período determinado, la propiedad temporaria, si tal propiedad es permitida por la Parte, o el derecho de controlar, operar, y exigir el pago para el uso de dichas obras durante la vigencia del contrato;</p> <p><u>Entidad contratante:</u> significa una entidad listada en los Anexos 9.1.2(b) (i), 9.1.2(b) (ii) y 9.1.2(b) (iii);</p> <p><u>Escrito o por escrito:</u> significa toda expresión en palabras o números que puede ser leída, reproducida y posteriormente comunicada e incluye información transmitida y almacenada electrónicamente;</p> <p><u>Especificación técnica:</u> significa una especificación que establece las características de las mercancías a ser adquiridas o sus procesos y métodos de producción conexa, o las características de servicios a ser adquiridos o sus</p>	<p><u>Bienes:</u> Los objetos de cualquier índole, incluyendo las materias primas, los productos, los equipos, otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de esos bienes, siempre que el valor de los servicios no exceda del de los propios bienes.</p> <p><u>Concedente:</u> Entidad pública que otorga un contrato de concesión.</p> <p><u>Concesión o contrato de concesión:</u> Según se define por el Artículo 46 de la Ley de Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.</p> <p><u>Concesionario:</u> Toda persona física o jurídica beneficiaria de un contrato de concesión.</p> <p><u>Consultor:</u> Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo firmas consultoras, firmas de ingeniería, gerentes de construcción, agentes de procuración, agentes de inspección, las agencias de las Naciones Unidas y otras organizaciones multinacionales, bancos de inversión, universidades, instituciones de investigación, agencias de gobierno, asociaciones sin fines de lucro, e individuos, en fin, proponente o contratista de servicios, conforme la definición dada en esta ley.</p> <p><u>Constructor:</u> Es el proponente o contratista de obras, conforme la definición dada en esta ley.</p> <p><u>Contratista:</u> Toda persona física (natural) o moral (jurídica) a la que se haya adjudicado y con quien se haya celebrado un contrato, siendo la otra parte el Estado.</p>		

CAPÍTULO 9 DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p>métodos de operación relacionados, incluyendo las disposiciones administrativas aplicables y los requisitos relacionados con los procedimientos de evaluación que una entidad fija. Una especificación técnica también puede incluir o referirse exclusivamente a materias relativas a terminología, símbolos, embalaje, o requisitos de marcado o etiquetado aplicables a una mercancía, proceso, servicio, o método de producción u operación;</p> <p><u>Procedimientos de licitación abiertos</u>: significa cualquier tipo de método de contratación de una Parte, excepto métodos de contratación directa según lo establecido en el Artículo 9.9.2, siempre que dichos métodos sean consistentes con este Capítulo;</p> <p><u>Proveedor</u>: significa una persona que ha provisto, provee o podría proveer mercancías o servicios a una entidad contratante;</p> <p><u>Publicar</u>: significa difundir información a través de un medio electrónico o en papel, que se distribuye ampliamente y se encuentra fácilmente disponible al público en general; y</p> <p><u>Servicios incluye</u>: servicios de Construcción, a menos que se especifique lo contrario.</p>	<p><u>Contratación pública</u>: La obtención, mediante contrato, por cualquier método de obras, bienes, servicios u otorgamiento de concesiones, por parte de las entidades del sector público dominicano.</p> <p><u>Contrato principal</u>: Es el documento o instrumento legal suscrito entre los representantes autorizados de la autoridad contratante y del contratista para la adquisición de bienes, concesiones y la ejecución de proyectos, obras o servicios en que se fijan las obligaciones y derechos de ambas partes en armonía con la presente ley, su reglamento, los pliegos de condiciones y demás disposiciones legales vigentes.</p> <p><u>Convocatoria</u>: Llamado público y formal a participar en algún proceso de contratación pública.</p> <p><u>Entidad contratante</u>: El organismo, órgano o dependencia del sector público, del ámbito de esta ley, que ha llevado a cabo un proceso contractual y celebra un contrato.</p> <p><u>Fondos públicos</u>: Los obtenidos a través de la recaudación de las personas físicas o jurídicas que tributan en la República Dominicana, del Presupuesto General de la Nación, de financiamientos nacionales o internacionales, o cualquier otra modalidad lícita de obtención de fondos por parte de la Administración Pública, con un propósito o finalidad de carácter estatal.</p> <p><u>Funcionario Público</u>: Según se define en la Ley sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa.</p>		

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
	<p><u>Ley:</u> Esta, la Ley de Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.</p> <p><u>Máxima autoridad ejecutiva:</u> El titular o representante legal de la entidad contratante o quien tenga la autorización para celebrar contratos.</p> <p><u>Oferente, proponente, ofertante o postor:</u> Persona natural o jurídica, legalmente capacitada para participar presentando oferta o propuesta en las licitaciones de bienes, obras, servicios o concesiones.</p> <p><u>Obras:</u> Son los trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición, reparación o renovación de edificios, vialidad, transporte, estructuras o instalaciones, la preparación del terreno, la excavación, la edificación, la provisión e instalación de equipo fijo, la decoración y el acabado, y los servicios accesorios a esos trabajos, como la perforación, la labor topográfica, la fotografía por satélite, los estudios sísmicos y otros servicios similares estipulados en el contrato, si el valor de esos servicios no excede del de las propias obras.</p> <p><u>Obra adicional o complementaria:</u> Aquella no considerada en los documentos de licitación ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que dé lugar a un presupuesto adicional.</p> <p><u>Órgano Rector de las Contrataciones Públicas u Órgano Rector:</u> Según se define por el Artículo 35, Párrafo I de esta ley.</p>			

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p><u>Pliegos de condiciones</u>: Documentos que contienen las bases de un proceso de selección y contratación, en las cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas o términos de referencia, y más condiciones que guían o limitan a los interesados en presentar ofertas.</p> <p><u>Proponente</u>: Ver definición de Oferente.</p> <p><u>Proveedor</u>: Es el proponente o contratista de bienes, servicios, incluyendo el servicio de construcción de obras conforme la definición dada en esta ley.</p> <p><u>Reglamento de aplicación de la ley o reglamento</u>: Es el reglamento que preparará el Órgano Rector y que dictará el Poder Ejecutivo por decreto.</p> <p><u>Servicios de consultoría</u>: Constituyen servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Es decir, son aquéllos de índole estrictamente intelectual, cuyos resultados no conducen a productos físicamente medibles.</p> <p><u>Servicios de apoyo a la consultoría u otros servicios</u>: Son aquellos servicios auxiliares con resultados físicamente medibles, que no</p>		

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
<p><u>DE LOS UMBRALES</u></p>	<p>implican dictamen o juicio profesional, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales.</p> <p><u>Subcontrato:</u> Toda contratación efectuada por el contratista a una tercera persona natural o jurídica, para la ejecución de una parte del contrato principal.</p> <p><u>Términos de referencia:</u> Los términos de referencia son a los servicios de consultoría, lo que las especificaciones técnicas son a los bienes y obras; esto es, condiciones técnicas a ser cumplidas para alcanzar los objetivos con la calidad exigida.</p> <p><u>DE LOS UMBRALES:</u></p> <p>Art. 17. - Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicios:</p> <p>OBRAS BIENES SERVICIOS</p> <p>1) Licitación pública: 0.00060 - 0.000020 - 0.000020</p> <p>2) Licitación restringida: 0.00025 - 0.000008 - 0.000008</p> <p>3) Sorteo de obras: 0.00015 - No Aplica - No aplica</p>	<p><u>DE LOS UMBRALES:</u></p> <p>Sección A: Entidades de Gobierno de Nivel Central</p> <p>1. Este Capítulo se aplica a las entidades del gobierno a nivel central listadas en la Lista de cada Parte para esta Sección, donde el valor de las contrataciones se ha estimado de conformidad con el párrafo 1 de la Sección H, que sea igual o superior a:</p> <p>(a) para contrataciones de mercancías y servicios:</p> <p>(i) US\$ 70,079; o</p> <p>(ii) en el caso de las Partes Centroamericanas y la República</p>	<p>Esta disposición ya no Aplica pues pasaron los</p>	

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>4) Comparaciones de precios: 0.00004 - 0.0000015 - 0.0000015 - Compras menores: No aplica - 0.0000002 - 0.0000002 ...</p> <p>PÁRRAFO I.- La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso que así lo estime conveniente la entidad contratante.</p> <p>PÁRRAFO II.- La tabla contentiva de los umbrales topes expresada en pesos dominicanos será publicado anualmente por el Órgano Rector y actualizado cuando corresponda.</p> <p>PÁRRAFO III.- En aquellas entidades cuyo presupuesto total anual no duplique la cantidad resultante de la aplicación del procedimiento que se establece en el presente artículo, la misma deberá multiplicar cada factor de la tabla por 0.5, para cada caso en particular.</p> <p>PÁRRAFO IV.- El Órgano Rector podrá fijar umbrales inferiores siempre y cuando así lo establezcan acuerdos internacionales suscritos, ratificados por el Congreso de la República.</p> <p>PÁRRAFO V.- En el caso de compras de bienes, la subasta inversa será un método aplicable a cualquier valor del presupuesto estimado, siempre que cumpla con los requerimientos de la presente ley y sus reglamentos.</p>	<p>Dominicana, para los tres años siguientes a la entrada en vigor de este Tratado, US\$117,100; y</p> <p>(b) para contrataciones de servicios de construcción: (i) US\$ 7,804,000; o (ii) en el caso de las Partes Centroamericanas y la República Dominicana, para los tres años siguientes a la entrada en vigor de este Tratado, US\$8,000,000.</p> <p>Los umbrales monetarios establecidos en los subpárrafos (a)(i) y (b)(i) deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección H de este Anexo.</p> <p>2. A menos que se establezca lo contrario, este Capítulo cubre todas las entidades subordinadas a aquellas entidades listadas en la Lista de cada Parte en esta Sección.</p> <p>Sección B: Entidades Gubernamentales a Nivel Sub-central</p> <p>1. Este Capítulo se aplica a las entidades del Gobierno a nivel sub-central listadas en la Lista de cada Parte para esta Sección, donde el valor de las contrataciones se ha estimado de conformidad con el párrafo 1 de la Sección H, que sea igual o superior a: (a) para contrataciones de</p>	<p>primeros tres años de la entrada en vigor.</p> <p>Esta disposición ya no aplica pues pasaron los primeros tres años de la entrada en vigor.</p>

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>PÁRRAFO VI.- Tendrán derecho a participar en procesos de contratación de la ejecución, reparaciones o mantenimiento de obras menores, en la modalidad de Sorteo, los técnicos medios en el área de construcción calificados por las entidades competentes según defina el reglamento correspondiente de esta ley, hasta un monto igual al diez por ciento (10%) del umbral que determina para esta modalidad el presente artículo.</p>	<p>mercancías y servicios:</p> <p>(i) US\$ 554,000; o</p> <p>(ii) En el caso de las Partes Centroamericanas y la República Dominicana, para los tres años siguientes a la entrada en vigor de este Tratado, US\$650,000; y</p> <p>(b) para contrataciones de servicios de construcción:</p> <p>(i) US\$ 7,804,000; o</p> <p>(ii) En el caso de las Partes Centroamericanas y la República Dominicana, para los tres años siguientes a la entrada en vigor de este Tratado, US\$8,000,000.</p> <p>Los umbrales monetarios establecidos en los subpárrafos (a) (i) y (b) (i) deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección H de este Anexo.</p> <p>2. Este Capítulo se aplica únicamente a las entidades listadas en la Lista de cada Parte en esta Sección.</p> <p>Lista de la República Dominicana</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gobernación de la Provincia de Azua 2. Gobernación de la Provincia de Bahoruco 3. Gobernación de la Provincia de Barahona 4. Gobernación de la Provincia de Dajabón 5. Gobernación de la Provincia de Duarte 6. Gobernación de la Provincia 	<p>Esta disposición ya no Aplica pues pasaron los primeros tres años de la entrada en vigor.</p> <p>Esta disposición ya no Aplica pues pasaron los primeros tres años de la entrada en vigor.</p>

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>de Elías Piña</p> <p>7. Gobernación de la Provincia de El Seibo</p> <p>8. Gobernación de la Provincia de Espaillat</p> <p>9. Gobernación de la Provincia de Hato Mayor</p> <p>10. Gobernación de la Provincia de Independencia</p> <p>11. Gobernación de la Provincia de La Altagracia</p> <p>12. Gobernación de la Provincia de La Romana</p> <p>13. Gobernación de la Provincia de La Vega</p> <p>14. Gobernación de la Provincia de María Trinidad Sánchez</p> <p>15. Gobernación de la Provincia de Monseñor Nouel</p> <p>16. Gobernación de la Provincia de Montecristi</p> <p>17. Gobernación de la Provincia de Monte Plata</p> <p>18. Gobernación de la Provincia de Ocoa</p> <p>19. Gobernación de la Provincia de Pedernales</p> <p>20. Gobernación de la Provincia de Peravia</p> <p>21. Gobernación de la Provincia de Puerto Plata</p> <p>22. Gobernación de la Provincia de Salcedo</p> <p>23. Gobernación de la Provincia de Samaná</p> <p>24. Gobernación de la Provincia de Sánchez Ramírez</p> <p>25. Gobernación de la Provincia de San Cristóbal</p> <p>26. Gobernación de la Provincia de San Juan</p>		

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>27. Gobernación de la Provincia de San Pedro de Macorís</p> <p>28. Gobernación de la Provincia de Santiago</p> <p>29. Gobernación de la Provincia de Santiago Rodríguez</p> <p>30. Gobernación de la Provincia de Santo Domingo</p> <p>31. Gobernación de la Provincia de Valverde</p> <p>Sección C: Otras Entidades Cubiertas</p> <p>1. Este Capítulo se aplica a las otras entidades cubiertas listadas en la Lista de cada Parte para esta Sección, donde el valor de las contrataciones se ha estimado de conformidad con el párrafo 1 de la Sección H, que sea igual o superior a:</p> <p>(a) para contrataciones de mercancías y servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) de las entidades de la Lista A, US\$ 250,000; o (ii) de las entidades de la Lista B, US\$ 624,000; y <p>(b) para contrataciones de servicios de construcción de las entidades de las Listas A y B:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) US\$ 7,804,000; o (ii) en el caso de las Partes Centroamericanas y la República Dominicana, para los tres años siguientes a la entrada en vigor de este Tratado, US\$8,000,000. <p>Los umbrales monetarios</p>	<p>Esta disposición ya no Aplica pues pasaron los primeros tres años de la entrada en vigor.</p>	

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>establecidos en los subpárrafos (a) (ii) y (b) (i) deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección H de este Anexo.</p> <p>2. A menos que se establezca lo contrario, este Capítulo cubre solo las entidades listadas en la Lista de cada Parte en esta Sección.</p> <p>Lista de la República Dominicana</p> <p>Lista A:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instituto Nacional de Formación y Capacitación Magisterial 2. Corporación de Fomento Industrial 3. Instituto Nacional de la Uva 4. Instituto Agrario Dominicano 5. Instituto Dominicano del Azúcar (INAZUCAR) 6. Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) 7. Instituto de Auxilios y Vivienda (INAVI) 8. Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) 9. Autoridad Portuaria Dominicana 10. Cámara de Cuentas de la República Dominicana 11. Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación 12. Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)¹ 13. Junta Central Electoral 14. Superintendencia de Bancos 15. Banco Central de la República Dominicana² 		

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>1. Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones: Este Capítulo no aplicará a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.</p> <p>2. Banco Central de la República Dominicana: La emisión de billetes y monedas no está cubierta por este Capítulo.</p> <p>Sección D: Mercancías</p> <p>Este Capítulo aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las Secciones de la A a la C, sujeto a las Notas a las Secciones respectivas y a las Notas Generales.</p> <p>Sección E: Servicios</p> <p>Este Capítulo aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones de la A a la C, sujeto a las Notas a las respectivas Secciones, las Notas Generales y</p>		

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>a las Notas para esta Sección, excepto para los servicios excluidos en las Listas de cada Parte. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas existentes listadas en la Lista de cada Parte al Anexo I.</p> <p>Lista de la República Dominicana</p> <p>Las contrataciones de los siguientes servicios, según lo descrito en el CPC versión 1.0, no están cubiertas por este Capítulo:</p> <p>1. Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción</p> <p>División 81- Servicios de investigación y desarrollo.</p> <p>Grupo 836-Servicios de publicidad</p> <p>2. Administración de Instalaciones de Propiedad del Gobierno (Instalaciones Administrativas y Edificios de Servicio, Campos Aéreos, Instalaciones para Comunicaciones y para Misiles, Edificios Educativos, Edificios para Hospitales, Edificios Industriales, Edificios Residenciales, Edificios para Bodegas, Instalaciones para Investigación y Desarrollo, Otros Edificios, Instalaciones para Conservación y Desarrollo, Carreteras, Caminos, Calles, Puentes, Presas, Vías Férreas,</p>		

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
			<p>Instalaciones para la Generación de Energía Eléctrica, Utilidades Públicas, Otras Instalaciones distintas de Edificios).</p> <p>3. Servicios Públicos</p> <p>División 69 - Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería.</p> <p>Grupo 913 - Servicios administrativos para el régimen de seguridad social de afiliación obligatoria.</p> <p>División 92 - Servicios de enseñanza (educación pública)</p> <p>4. Servicios de Transporte</p> <p>División 64 Servicios de transporte por vía terrestre.</p> <p>División 65 Servicios de transporte por vía acuática.</p> <p>División 66 Servicios de transporte por vía aérea.</p> <p>5. Servicios de Impresión</p> <p>Sección F: Servicios de Construcción</p> <p>Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción de todas las Partes contratados por las entidades listadas en las Secciones de la A a la C, sujetos a</p>	

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
			<p>las Notas correspondientes a cada Sección y a las Notas Generales. Todos los servicios de construcción cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas existentes listadas en la Lista de cada Parte del Anexo I.</p> <p>Lista de la República Dominicana</p> <p>Este Capítulo no cubre la contratación de servicios de construcción con respecto a los proveedores de Puerto Rico, hasta el momento en que tanto la República Dominicana como Puerto Rico provean acceso mutuo a la contratación de servicios de construcción a los proveedores de cada una.</p> <p>Sección G: Notas Generales</p> <p>Excepto cuando se establezca lo contrario, las siguientes Notas Generales en la Lista de cada Parte se aplican sin excepción a este Capítulo, incluyendo a todas las secciones de este Anexo.</p> <p>Lista de la República Dominicana</p> <p>1. Este Capítulo no aplica a los programas de contratación pública para favorecer a las pequeñas, medianas y micro empresas, incluyendo cualquier forma de preferencia, tal como el derecho exclusivo de proveer un bien o servicio.</p>	

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
			<p>2. Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de acero de calidad de construcción (incluyendo requerimientos para subcontratos).</p> <p>3. Este Capítulo no se aplica a los programas de compras gubernamentales para promover el alivio a la pobreza o la protección de mujeres, discapacitados, niños y adolescentes, especialmente en áreas rurales deprimidas y en la frontera con Haití (Zona Fronteriza).</p> <p>4. Este Capítulo no aplica a las contrataciones de bienes y servicios relacionados con la disposición de desechos tóxicos, peligrosos o radioactivos.</p> <p>5. Este Capítulo no aplica a las contrataciones realizadas por una entidad dominicana de una mercancía o servicio obtenido o adquirido de otra entidad dominicana.</p> <p>6. Este Capítulo no aplica a las contrataciones realizadas en apoyo a programas de protección a la salud pública, incluyendo el tratamiento del HIV/SIDA, la tuberculosis, el paludismo, la malaria y otras epidemias.</p> <p>7. Este Capítulo no aplica a las contrataciones realizadas en</p>	

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p data-bbox="1182 228 1451 282">apoyo a programas de alimentación humana.</p> <p data-bbox="1182 318 1560 371">Sección H: Fórmula de Ajuste de Umbrales</p> <p data-bbox="1182 407 1577 808">1. Para efectos de calcular el valor de un contrato e identificar si la contratación está cubierta por el Capítulo, una entidad contratante deberá incluir el total máximo estimado de la contratación durante toda su duración, considerando todas las opciones, pagarés, multas, comisiones, intereses y otras corrientes de ganancia u otras formas de remuneración proporcionada para, en dichos contratos.</p> <p data-bbox="1182 844 1570 1016">2. Los umbrales en las Secciones A a la C deberán ajustarse en intervalos de dos años donde cada ajuste tendrá efecto el primero de enero, empezando el primero de enero del 2006.</p> <p data-bbox="1182 1052 1577 1419">3. Con relación a los umbrales para mercancías y servicios mencionados en la Sección A, Estados Unidos deberá calcular el valor en dólares de los Estados Unidos para el umbral cada dos años, con base en el porcentaje de la tasa de inflación de los Estados Unidos, medido por el Producer Price Index for Finished Goods publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos,</p>		

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>utilizando un periodo de dos años que termina el 31 de Octubre en el año antes del ajuste, y utilizando la siguiente fórmula:</p> $T^0 \times (1 + i) = T1$ <p>T^0 = umbral valorado al periodo base i = el porcentaje acumulado de inflación para el periodo "i" de dos años $T1$ = el nuevo valor del umbral.</p> <p>4. Los umbrales para los servicios de construcción en la Sección A y todos los demás umbrales en las Secciones B y C, son la conversión a dólares de los Estados Unidos de los umbrales listados en el Apéndice 1 de los Estados Unidos al Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC, los cuales se establecen en Derechos Especiales de Giro (DEGs) y se encuentran listados a continuación. Los Estados Unidos deberá calcular los ajustes a estos umbrales con base al promedio de las tasas diarias de conversión del dólar de Estados Unidos en términos de los DEGs, publicados por el FMI en sus publicación mensual "Internacional Financial Statistics", para el periodo de los dos años anteriores al 1 de octubre o al 1 de noviembre del año anterior a aquel en que los el ajuste de los umbrales tomará efecto:</p>		

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>-5 millones DEGs para los servicios de construcción;</p> <p>-355,000 DEGs para las mercancías y servicios para las entidades de la Sección B; y</p> <p>-400,000 DEGs para las mercancías y servicios de las entidades de la Lista B de la Sección C.</p> <p>5. Estados Unidos deberá notificar a las otras Partes del valor de los nuevos umbrales calculados, para diciembre 15 del año anterior a que los umbrales ajustados se vuelvan efectivos.</p> <p>6. Con excepción de El Salvador, el cual utilizará el valor declarado por Estados Unidos en dólares de los Estados Unidos, cada otra Parte deberá:</p> <p>(a) convertir el valor del umbral ajustado notificado por Estados Unidos bajo el párrafo 4, a su respectiva moneda nacional, con base en la tasa oficial de conversión de su respectivo Banco Central, utilizando el promedio de los valores diarios de su moneda nacional en términos de dólares de los Estados Unidos, dentro del período de dos años que termina el 30 de septiembre del año en el que Estados Unidos notifica el umbral ajustado; y</p>		

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>(b) notificar sin demora a las otras Partes sobre el valor del umbral ajustado en su respectiva moneda nacional.</p> <p>7. Las Partes deberán consultar bilateralmente si se diera el caso de un cambio mayor en su respectiva moneda nacional vis-à-vis la otra moneda que podría crear un problema significativo con respecto a la aplicación del Capítulo.</p> <p>Sección I: Mecanismos de Transición</p> <p>1. Cada Parte realizará los mejores esfuerzos por cumplir con las obligaciones listadas en la Lista de cada Parte de esta Sección, durante los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado. Las Notas a la Lista de cada Parte se aplicarán durante dicho periodo de dos años. En adelante, cada Parte deberá cumplir plenamente estas obligaciones.</p> <p>Lista de la República Dominicana</p> <p>1. Artículo 9.3 (poner a disposición del público cualquier decisión judicial y administrativa de aplicación general, relacionada a las contrataciones públicas) 1</p> <p>2. Artículo 9.4.2 (inclusión de la</p>		

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>indicación en el aviso de contratación futura de que la contratación está cubierta por el Capítulo).</p> <p>3. Artículo 9.5.1 (plazo de 40 días para la presentación de ofertas) 2</p> <p>4. Artículo 9.9.3 (solo para la preparación de informes por escrito en relación a la adjudicación de contratos mediante contratación directa).</p> <p>5. Artículo 9.11.2 (publicación del aviso sobre la adjudicación de un contrato).</p> <p>6. Artículo 9.13 (establecimiento y mantenimiento de procedimientos para declarar a un proveedor inelegible para participación).</p> <p>Notas a la Lista de la República Dominicana</p> <p>1. Artículo 9.3: República Dominicana deberá proveer a las otras Partes cualquier decisión judicial y administrativa de aplicación general, relacionada a las contrataciones públicas.</p> <p>2. Artículo 9.5.1: República Dominicana deberá proveer no menos de 30 días para el proceso de presentación de ofertas establecido en el Artículo 9.5.1.</p> <p>Sección J: Mecanismos de</p>		

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
			<p>Transición para Servicios de Construcción - República Dominicana</p> <p>1. No obstante lo establecido en el Artículo 9.2.4, la República Dominicana podrá, sujeto a los párrafos 2 al 5, mantener las siguientes condiciones compensatorias, según lo dispuesto en la Ley No. 322 del 2 de junio de 1981 y su Reglamento No. 578-86, con respecto a las contrataciones cubiertas por la Sección F de este Capítulo:</p> <p>(a) el requerimiento de que un proveedor extranjero que desee participar en una contratación cubierta por este Capítulo deba estar asociado con una empresa establecida bajo las leyes de la República Dominicana, con capital dominicano o con capital mixto dominicano y extranjero, y en la cual la participación del proveedor extranjero en dicha asociación esté limitada a no más de un 50 por ciento, la cual puede incrementarse hasta un 70 por ciento dependiendo de la disponibilidad de capital dominicano; y</p> <p>(b) el requerimiento de que el 50 por ciento de la gerencia de una contratación cubierta por este Capítulo esté compuesta por nacionales dominicanos.</p>	

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>2. Cuando una entidad contratante solicite, tome en cuenta, o imponga una condición compensatoria bajo el párrafo 1, la entidad:</p> <p>(a) deberá describir claramente la condición compensatoria en el aviso de contratación futura o aviso invitando a los proveedores a participar en la contratación y en los documentos de licitación relevantes;</p> <p>(b) deberá conducir la contratación de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Capítulo;</p> <p>(c) deberá aplicar la condición compensatoria de una manera no discriminatoria que no conceda a los proveedores de Estados Unidos un trato menos favorable que el trato otorgado a los proveedores de otro país extranjero; y</p> <p>(d) no deberá requerir a los proveedores la compra de mercancías o servicios en términos no competitivos o de calidad inferior a la estándar, o tomar cualquier otra acción que no se justifique desde el punto de vista comercial.</p> <p>3. Las limitaciones permitidas en el párrafo 1 deberán ser reducidas a lo largo de un período de 15 años de la</p>		

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>siguiente manera:</p> <p>(a) 40 por ciento para cualquier contratación iniciada a partir del principio del sexto año después de la entrada en vigor de este Tratado y hasta el final del décimo año después de la entrada en vigor de este Tratado;</p> <p>(b) 30 por ciento para cualquier contratación iniciada a partir del principio del 11vo. año después de la entrada en vigor de este Tratado y hasta el final del 12vo. año después de la entrada en vigor de este Tratado; y</p> <p>(c) 20 por ciento para cualquier contratación iniciada a partir del principio del 13vo. año de la entrada en vigor de este Tratado.</p> <p>4. Durante el 13vo. año después de la entrada en vigor de este Tratado, la República Dominicana y los Estados Unidos deberán iniciar consultas sobre el tratamiento de las condiciones compensatorias descritas en el párrafo 1, a partir del final del período de 15 años a que se refiere el párrafo 3, con miras a la eliminación de las condiciones compensatorias. Las consultas deberán tomar en consideración, inter-alia, el desarrollo general y económico de la República Dominicana, su implementación de este Capítulo y la necesidad de permanencia de las</p>		

CAPÍTULO 9	DR-CAFTA	LEY 340-06 MODIFICADA POR LA 449-06	ANEXOS DR-CAFTA AL CAP. 9	COMENTARIOS
		<p>condiciones compensatorias. Si para el final del 15vo. año la República Dominicana y los Estados Unidos no son capaces de llegar a un acuerdo sobre el tratamiento futuro de las condiciones compensatorias después del final del 15vo. año de la entrada en vigor de este Tratado, los Estados Unidos podrá reducir el acceso acordado para la República Dominicana establecido en las Listas de Estados Unidos al presente Anexo.</p> <p>5. Al final de cada período especificado en el párrafo 3, la República Dominicana suministrará a los Estados Unidos un informe escrito sobre la implementación de los mecanismos de transición establecidos en esta Sección.</p>		

ANEXO B

ANEXO B: GUÍA DE APLICACIÓN DEL DR-CAFTA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Proceso: CONTRATACIONES PÚBLICAS: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Excepciones
<p>Entidades del Nivel Central del Gobierno:</p> <p>Contraloría General de la República</p> <p>Secretaría de Estado de Interior y Policía</p> <p>Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas</p> <p>Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores</p> <p>Secretaría de Estado de Agricultura</p> <p>Secretaría de Estado de Finanzas</p> <p>Secretaría de Estado de Educación</p> <p>Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social</p> <p>Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación</p> <p>Secretaría de Estado de Trabajo</p> <p>Secretaría de Estado de Industria y Comercio</p> <p>Secretaría de Estado de Turismo</p> <p>Secretaría de Estado de la Mujer</p> <p>Secretaría de Estado de la Juventud</p> <p>Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.</p> <p>Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones</p> <p>Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p> <p>Secretaría de Estado de Cultura</p> <p>La Presidencia de la República Dominicana</p> <p>Secretariado Técnico de la Presidencia</p> <p>Secretaría de Estado de la Presidencia</p>	<p>Excepciones al Capítulo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los acuerdos no contractuales, como por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> -las donaciones, -los acuerdos de cooperación, -los subsidios, -bienes o servicios prestados con el fin de proveer asistencia extranjera, entre otros. • Las compras financiadas por donaciones o préstamos que tienen condiciones inconsistentes con el capítulo. • Las contrataciones relativas a los empleos. • Los contratos con entidades no listadas en los anexos. • Las compras hechas bajo condiciones excepcionalmente favorables, como por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> -enajenaciones bajo administración judicial. <p>Excepciones de Servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los servicios de producción. • Los servicios de Investigación & Desarrollo. • Los servicios de publicidad. • Los servicios “Básicos”, como por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> -los servicios de energía eléctrica, -de gas, -de agua potable, -de educación, -de seguridad social obligatoria. • Los servicios de administración de instalaciones propiedad del Gobierno, como por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> -campos aéreos, -edificios para hospitales, -instalaciones para comunicaciones y misiles. • Los servicios de transporte: <ul style="list-style-type: none"> -marítimos, -aéreos, -terrestres. • Los servicios de impresión. <p>Excepciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las contrataciones fomentar el desarrollo de las MIPYMES. • Las contrataciones de acero de construcción. • Las compras gubernamentales: <ul style="list-style-type: none"> -para planes sociales,

Secretariado Administrativo de la Presidencia	-de alivio de pobreza, -de áreas deprimidas, -de la zona fronteriza, etc.
Entidades del Nivel Sub-Central:	
Gobernación de la Provincia de Azua	• Las contrataciones sobre desechos tóxicos, peligrosos o radioactivos.
Gobernación de la Provincia de Bahoruco	• Las contrataciones entre entidades gubernamentales dominicanas.
Gobernación de la Provincia de Barahona	
Gobernación de la Provincia de Dajabón	• Las contrataciones para planes de salud: -tratamiento del SIDA, -la tuberculosis, -la malaria, entre otras.
Gobernación de la Provincia de Duarte	
Gobernación de la Provincia de Elías Piña	• Las contrataciones en apoyo a los programas de alimentación humana.
Gobernación de la Provincia de El Seibo	
Gobernación de la Provincia de Espaillat	Excepciones Específicas:
Gobernación de la Provincia de Hato Mayor	• Entidades del nivel Central del Gobierno:
Gobernación de la Provincia de Independencia	- <u>Secretaría de Estado de Interior y Policía:</u> Las contrataciones realizadas por la Dirección General de Migración; y las contrataciones realizadas por la Policía Nacional de: (i) las mercancías clasificadas dentro del Grupo 447 (armas y municiones y sus partes y piezas) del Clasificador Central de Productos de las Naciones Unidas 1.0 (CPC versión 1.0); y (ii) vehículos de combate, táctica y asalto.
Gobernación de la Provincia de La Altagracia	- <u>Policía Nacional en la Secretaría de Estado de Interior y Policía y Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas:</u> Las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del CPC versión 1.0 no están cubiertas por este Capítulo.
Gobernación de la Provincia de La Romana	- <u>Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas:</u> Las contrataciones realizadas por el Departamento Nacional de Investigación y el Instituto de Altos Estudios para la Defensa y Seguridad Nacional; y las contrataciones de: (i) los bienes clasificados dentro del Grupo 447 (armas y municiones y sus partes y piezas) del CPC versión 1.0; (ii) aeronaves, componentes de estructura para aeronaves y para la armazón de aeronaves, componentes, partes y accesorios para aeronaves, (iii) equipo para el aterrizaje y el manejo en tierra de aeronaves; (iv) muelles; (v) barcos y componentes, partes y accesorios para embarcaciones; (vi) equipo marítimo, y (vii) vehículos de combate, táctica y asalto.
Gobernación de la Provincia de La Vega	
Gobernación de la Provincia de María Trinidad Sánchez	- <u>Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores:</u> Las contrataciones realizadas por la Dirección General de Pasaportes para la elaboración de pasaportes no están cubiertas por este Capítulo.
Gobernación de la Provincia de Monseñor Nouel	- <u>Secretaría de Estado de Agricultura:</u> Las contrataciones realizadas para fomentar programas de
Gobernación de la Provincia de Montecristi	
Gobernación de la Provincia de Monte Plata	
Gobernación de la Provincia de Ocoa	
Gobernación de la Provincia de Pedernales	
Gobernación de la Provincia de Peravia	
Gobernación de la Provincia de Puerto Plata	
Gobernación de la Provincia de Salcedo	
Gobernación de la Provincia de Samaná	
Gobernación de la Provincia de Sánchez Ramírez	
Gobernación de la Provincia de San Cristóbal	
Gobernación de la Provincia de San Juan	
Gobernación de la Provincia de San Pedro de	

<p>Macorís</p> <p>Gobernación de la Provincia de Santiago</p> <p>Gobernación de la Provincia de Santiago Rodríguez</p> <p>Gobernación de la Provincia de Santo Domingo</p> <p>Gobernación de la Provincia de Valverde</p> <p>Entidades Descentralizadas del Gobierno:</p> <p>Instituto Nacional de Formación y Capacitación Magisterial</p> <p>Corporación de Fomento Industrial</p> <p>Instituto Nacional de la Uva</p> <p>Instituto Agrario Dominicano</p> <p>Instituto Dominicano del Azúcar (INAZUCAR)</p> <p>Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana</p> <p>Instituto de Auxilios y Vivienda (INAVI)</p> <p>Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)</p> <p>Autoridad Portuaria Dominicana</p> <p>Cámara de Cuentas de la República Dominicana</p> <p>Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación</p> <p>Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)</p> <p>Junta Central Electoral</p> <p>Superintendencia de Bancos</p> <p>Banco Central de la República Dominicana.</p>	<p>apoyo a la agricultura no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p>-Secretaría de Estado de Finanzas: Las contrataciones realizadas por la Tesorería Nacional con respecto a la elaboración de timbres de impuestos y timbres de correo, y a la elaboración de cheques y bonos del tesoro no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p>-Secretaría de Estado de Educación: Las contrataciones realizadas para fomentar programas de alimentación escolar (Desayuno Escolar), programas para apoyar la diseminación de la educación, el bienestar estudiantil o la accesibilidad de la educación, especialmente en áreas rurales o empobrecidas, incluyendo la Frontera con Haití (Zona Fronteriza), no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p>-Secretariado Técnico de la Presidencia: Las contrataciones realizadas por la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares no están cubiertas por este Capítulo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Entidades Descentralizadas del Gobierno: <ul style="list-style-type: none"> -Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones: Este Capítulo no aplicará a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. -Banco Central de la República Dominicana: La emisión de billetes y monedas no está cubierta por este Capítulo.
CONTRADICCIONES/DIFERENCIAS²	
<p>Marco normativo de la R.D.:</p> <ul style="list-style-type: none"> El plazo para la presentación de ofertas de la ley para las contrataciones públicas es de treinta (30) días hábiles desde la 	<p>DR-CAFTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> El plazo para la presentación de ofertas del DR-CAFTA para las contrataciones públicas es de cuarenta

² Para que el DR-CAFTA entrara en vigencia, la Ley 340-06 debía ser modificada a los fines de ser consistente con el mismo.

<p>publicación del aviso de licitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> El alcance de aplicación de la Ley 340-06 es mayor al del DR-CAFTA al cubrir: las entidades del Gobierno Central; las instituciones descentralizadas y autónomas financieras y no financieras; las instituciones públicas de la seguridad social; los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional; las empresas públicas no financieras y financieras; y cualquier entidad que contrate la adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones con fondos públicos. 	<p>(40) días desde la publicación del aviso de licitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> El alcance de aplicación del DR-CAFTA es menor pues solo cubre: las entidades del Gobierno Central; las entidades del nivel Sub-Central (Gobernaciones, Ayuntamientos); y las entidades Descentralizadas y Autónomas.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

UMBRALES

Leyes Dominicanas

Tipo de Contratación:	A partir de: (En RD\$)	Aplica:
Bienes y Servicios:		
Licitación Pública	5,178,656.00	El procedimiento de la Ley 340-06 para la contratación de bienes y servicios no aplica para las licitaciones públicas y restringidas , ya que el umbral establecido por el DR-CAFTA es menor para las instituciones del nivel central del gobierno. Para la comparación de precios y las compras menores si aplica , ya que los umbrales son menores para estos procesos que los establecidos por el DR-CAFTA.
Licitación Restringida	5,178,656.00	
Sorteo de Obras	N/A	
Comparación de Precios	388,399.00	
Compras Menores	51,787.00	

DR-CAFTA

Tipo de Contratación:	A Partir de: (En RD\$)*	Aplica:
Bienes y Servicios:		
Licitación Abierta:		El procedimiento para las contrataciones públicas de bienes y servicios del DR-CAFTA es el que aplica inicialmente a las entidades del nivel central del Gobierno, ya que es menor el umbral que el de la Ley 340-06 para contratación de bienes y servicios. Entonces, a partir de RD\$2,540,364.00 aplican las disposiciones del DR-CAFTA para la contratación pública de bienes y servicios. Para las entidades de nivel sub-central del Gobierno aplica el procedimiento de la Ley 340-06 inicialmente, ya que el umbral es menor que los establecidos por el DR-CAFTA. Entonces, a partir de RD\$5,178,656.00 hasta RD\$20,082,499.99 aplican las disposiciones de la Ley 340-06 para la contratación pública de bienes y
-Entidades de nivel Central del Gobierno	2,540,364.00	
-Entidades de nivel Sub-Central	20,082,500.00	
-Entidades Autónomas y Descentralizadas	9,062,500.00	
	*Valores en Pesos Dominicanos (RD\$) calculados a la tasa de los umbrales publicados por la DGCP equivalente a RD\$36.25 por US\$1.	

		<p>servicios.</p> <p>Para las entidades descentralizadas del Gobierno aplica el procedimiento de la Ley 340-06 inicialmente, ya que los umbrales son menores que los establecidos por el DR-CAFTA. Entonces, a partir de RD\$5,178,656.00 hasta RD\$9,062,499.99 aplican las disposiciones de la Ley 340-06 para la contratación pública de bienes y servicios.</p>	
ESPECIFICACIONES PARTICULARES DR-CAFTA	MECANISMO(S) DE PUBLICIDAD	PLAZO	REFERENCIA
<i>Proceso de Publicación de los Avisos de Contratación Futura</i>	Debe contener, por lo menos, la indicación de que está cubierta por el capítulo 9 del tratado, la descripción de la contratación, las condiciones requeridas a los proveedores para participar, el nombre de la entidad, la dirección donde se puede obtener cualquier documentación relacionada con la contratación, los plazos para la presentación de ofertas, la dirección donde se presentaran las ofertas y el tiempo de entrega de las mercancías o servicios.	Dentro Del Año Fiscal Correspondiente	Artículo 9.4
<i>Proceso de Presentación de Ofertas</i>	Las entidades contratantes, una vez publicados los avisos de contratación, deberá proporcionar a los proveedores tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas conforme a la naturaleza y complejidad de la contratación.	Cuarenta (40) días desde la Publicación del Aviso de Contratación Futura. Diez (10) Días en casos de no existir requisitos de Calificación para los Proveedores y en circunstancias excepcionales.	Artículo 9.5
<i>Proceso de Preparación y Modificación de los Documentos de Contratación</i>	1. Los documentos de contratación deben contener toda la información necesaria que les permita a los proveedores preparar y	Plazo suficiente, tiempo no especificado en el Tratado.	Artículo 9.6

	<p>presentar ofertas adecuadas. Además, todos los criterios que la entidad contratante considerará para adjudicar el contrato, estos incluyen los factores de costo y sus ponderaciones, también contendrán los valores relativos que la entidad contratante asignará a los criterios de evaluación.</p> <p>2. Estos documentos de contratación pueden ser publicados electrónicamente, de lo contrario la entidad debe poner a disposición de cualquier proveedor los documentos de contratación de forma escrita.</p>		
<i>Proceso para la Participación de proveedores en las Contrataciones</i>	<p>Cuando sea necesario para participar que los proveedores cumplan con requisitos de registro, calificación o cualquier otro; la entidad contratante publicará un aviso con suficiente tiempo de antelación para que los proveedores puedan preparar y presentar sus solicitudes, y la entidad pueda evaluar y determinar en base a dichas solicitudes.</p>	Plazo suficiente, tiempo no especificado en el Tratado.	Artículo 9.8
<i>Procedimiento de Contratación y Adjudicación</i>	<p>La entidad contratante, una vez adjudicada la contratación, deberá informar a los demás participantes sobre la decisión de adjudicación. publicando un aviso con el nombre de la entidad, una descripción de los servicios o las mercancías incluidas en el contrato, el nombre del proveedor al cual se adjudicó el contrato, el valor de la adjudicación, y en caso de no ser un proceso abierto de licitación, las circunstancias que justifican la decisión.</p>	Plazo suficiente, tiempo no especificado en el Tratado.	Artículos 9.9-9.11
<i>Procedimiento de Impugnación</i>	<p>Las Partes deben asegurar que sus procedimientos de revisión estén disponibles en forma escrita al público y que sean oportunos, transparentes, eficaces y compatibles con los principios</p>	Diez (10) días a partir del momento en que el fundamento de la reclamación fuera conocido	Artículos 9.15

	del debido proceso.	por el proveedor.	
<i>Procedimiento de ajuste de Umbrales</i>	<p>1. Una vez recibido los nuevos valores de los umbrales ajustados, se debe convertir el valor conforme a la tasa oficial del Banco Central. Luego de convertidos los nuevos valores de los umbrales ajustados convertidos a la moneda nacional se notifican a las demás partes.</p> <p>2. Publicar los umbrales vigentes, es decir, con los valores ajustados para los procesos de licitación bajo la normativa DR-CAFTA.</p>	Dos (2) años de Vigencia iniciando el primero de Enero.	Numeral 2, Sección H. Anexo 9.1.2(b)(i).

ANEXO C

ANEXO C: GUÍA DE APLICACIÓN DEL DR-CAFTA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS

Proceso: CONTRATACIONES PÚBLICAS: OBRAS	Excepciones
<p>Entidades del Nivel Central del Gobierno:</p> <p>Contraloría General de la República</p> <p>Secretaría de Estado de Interior y Policía</p> <p>Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas</p> <p>Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores</p> <p>Secretaría de Estado de Agricultura</p> <p>Secretaría de Estado de Finanzas</p> <p>Secretaría de Estado de Educación</p> <p>Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social</p> <p>Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación</p> <p>Secretaría de Estado de Trabajo</p> <p>Secretaría de Estado de Industria y Comercio</p> <p>Secretaría de Estado de Turismo</p> <p>Secretaría de Estado de la Mujer</p> <p>Secretaría de Estado de la Juventud</p> <p>Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.</p> <p>Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones</p> <p>Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p> <p>Secretaría de Estado de Cultura</p> <p>La Presidencia de la República Dominicana</p> <p>Secretariado Técnico de la Presidencia</p> <p>Secretaría de Estado de la Presidencia</p>	<p>Excepciones al Capítulo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los acuerdos no contractuales, como por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> -las donaciones, -los acuerdos de cooperación, -los subsidios, -bienes o servicios prestados con el fin de proveer asistencia extranjera, entre otros. • Las compras financiadas por donaciones o préstamos que tienen condiciones inconsistentes con el capítulo. • Las contrataciones relativas a los empleos. • Los contratos con entidades no listadas en los anexos. • Las compras hechas bajo condiciones excepcionalmente favorables, como por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> -enajenaciones bajo administración judicial. <p>Excepciones a las Obras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La excepción única de construcción de obras con proveedores de Puerto Rico. <p>Excepciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las contrataciones fomentar el desarrollo de las MIPYMES. • Las contrataciones de acero de construcción. • Las compras gubernamentales: <ul style="list-style-type: none"> -para planes sociales, -de alivio de pobreza, -de áreas deprimidas, -de la zona fronteriza, etc. • Las contrataciones sobre desechos tóxicos, peligrosos o radioactivos. • Las contrataciones entre entidades gubernamentales dominicanas. • Las contrataciones para planes de salud: <ul style="list-style-type: none"> -tratamiento del SIDA, -la tuberculosis, -la malaria, entre otras. • Las contrataciones en apoyo a los programas de alimentación humana. <p>Excepciones Específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entidades del nivel Central del Gobierno: <ul style="list-style-type: none"> -<u>Secretaría de Estado de Interior y Policía:</u> <p>Las contrataciones realizadas por la Dirección General de</p>

<p>Secretariado Administrativo de la Presidencia</p> <p>Entidades del Nivel Sub-Central:</p> <p>Gobernación de la Provincia de Azua</p> <p>Gobernación de la Provincia de Bahoruco</p> <p>Gobernación de la Provincia de Barahona</p> <p>Gobernación de la Provincia de Dajabón</p> <p>Gobernación de la Provincia de Duarte</p> <p>Gobernación de la Provincia de Elías Piña</p> <p>Gobernación de la Provincia de El Seibo</p> <p>Gobernación de la Provincia de Espaillat</p> <p>Gobernación de la Provincia de Hato Mayor</p> <p>Gobernación de la Provincia de Independencia</p> <p>Gobernación de la Provincia de La Altagracia</p> <p>Gobernación de la Provincia de La Romana</p> <p>Gobernación de la Provincia de La Vega</p> <p>Gobernación de la Provincia de María Trinidad Sánchez</p> <p>Gobernación de la Provincia de Monseñor Nouel</p> <p>Gobernación de la Provincia de Montecristi</p> <p>Gobernación de la Provincia de Monte Plata</p> <p>Gobernación de la Provincia de Ocoa</p> <p>Gobernación de la Provincia de Pedernales</p> <p>Gobernación de la Provincia de Peravia</p> <p>Gobernación de la Provincia de Puerto Plata</p> <p>Gobernación de la Provincia de Salcedo</p> <p>Gobernación de la Provincia de Samaná</p> <p>Gobernación de la Provincia de Sánchez Ramírez</p> <p>Gobernación de la Provincia de San Cristóbal</p> <p>Gobernación de la Provincia de San Juan</p> <p>Gobernación de la Provincia de San Pedro de</p>	<p>Migración; y las contrataciones realizadas por la Policía Nacional de: (i) las mercancías clasificadas dentro del Grupo 447 (armas y municiones y sus partes y piezas) del Clasificador Central de Productos de las Naciones Unidas 1.0 (CPC versión 1.0); y (ii) vehículos de combate, táctica y asalto.</p> <p><u>-Policía Nacional en la Secretaría de Estado de Interior y Policía y Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas:</u> Las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del CPC versión 1.0 no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p><u>-Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas:</u> Las contrataciones realizadas por el Departamento Nacional de Investigación y el Instituto de Altos Estudios para la Defensa y Seguridad Nacional; y las contrataciones de: (i) los bienes clasificados dentro del Grupo 447 (armas y municiones y sus partes y piezas) del CPC versión 1.0; (ii) aeronaves, componentes de estructura para aeronaves y para la armazón de aeronaves, componentes, partes y accesorios para aeronaves, (iii) equipo para el aterrizaje y el manejo en tierra de aeronaves; (iv) muelles; (v) barcos y componentes, partes y accesorios para embarcaciones; (vi) equipo marítimo, y (vii) vehículos de combate, táctica y asalto.</p> <p><u>-Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores:</u> Las contrataciones realizadas por la Dirección General de Pasaportes para la elaboración de pasaportes no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p><u>-Secretaría de Estado de Agricultura:</u> Las contrataciones realizadas para fomentar programas de apoyo a la agricultura no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p><u>-Secretaría de Estado de Finanzas:</u> Las contrataciones realizadas por la Tesorería Nacional con respecto a la elaboración de timbres de impuestos y timbres de correo, y a la elaboración de cheques y bonos del tesoro no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p><u>-Secretaría de Estado de Educación:</u> Las contrataciones realizadas para fomentar programas de alimentación escolar (Desayuno Escolar), programas para apoyar la diseminación de la educación, el bienestar estudiantil o la accesibilidad de la educación, especialmente en áreas rurales o empobrecidas, incluyendo la Frontera con Haití (Zona Fronteriza), no están cubiertas por este Capítulo.</p> <p><u>-Secretariado Técnico de la Presidencia:</u> Las contrataciones realizadas por la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares no están cubiertas por este Capítulo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entidades Descentralizadas del Gobierno:
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Macorís</p> <p>Gobernación de la Provincia de Santiago</p> <p>Gobernación de la Provincia de Santiago Rodríguez</p> <p>Gobernación de la Provincia de Santo Domingo</p> <p>Gobernación de la Provincia de Valverde</p> <p>Entidades Descentralizadas del Gobierno:</p> <p>Instituto Nacional de Formación y Capacitación Magisterial</p> <p>Corporación de Fomento Industrial</p> <p>Instituto Nacional de la Uva</p> <p>Instituto Agrario Dominicano</p> <p>Instituto Dominicano del Azúcar (INAZUCAR)</p> <p>Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana</p> <p>Instituto de Auxilios y Vivienda (INAVI)</p> <p>Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)</p> <p>Autoridad Portuaria Dominicana</p> <p>Cámara de Cuentas de la República Dominicana</p> <p>Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación</p> <p>Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)</p> <p>Junta Central Electoral</p> <p>Superintendencia de Bancos</p> <p>Banco Central de la República Dominicana.</p>	<p><u>-Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones:</u> Este Capítulo no aplicará a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.</p> <p><u>-Banco Central de la República Dominicana:</u> La emisión de billetes y monedas no está cubierta por este Capítulo.</p>
CONTRADICCIONES/DIFERENCIAS³	
<p>Marco normativo de la R.D.:</p> <ul style="list-style-type: none"> El plazo para la presentación de ofertas de la ley para las contrataciones públicas es de treinta (30) días hábiles desde la 	<p>DR-CAFTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> El plazo para la presentación de ofertas del DR-CAFTA para las contrataciones públicas es de cuarenta

³ Para que el DR-CAFTA entrara en vigencia, la Ley 340-06 debía ser modificada a los fines de ser consistente con el mismo.

<p>publicación del aviso de licitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> El alcance de aplicación de la Ley 340-06 es mayor al del DR-CAFTA al cubrir: las entidades del Gobierno Central; las instituciones descentralizadas y autónomas financieras y no financieras; las instituciones públicas de la seguridad social; los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional; las empresas públicas no financieras y financieras; y cualquier entidad que contrate la adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones con fondos públicos. 	<p>(40) días desde la publicación del aviso de licitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> El alcance de aplicación del DR-CAFTA es menor pues solo cubre: las entidades del Gobierno Central; las entidades del nivel Sub-Central (Gobernaciones, Ayuntamientos); y las entidades Descentralizadas y Autónomas.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

UMBRALES

Leyes Dominicanas

Tipo de Contratación:	A partir de: (En RD\$)	Aplica:
<p>Obras: Licitación Pública Licitación Restringida Sorteo de Obras Comparación de Precios Compras Menores</p>	<p>155,359,679.00 64,733,199.00 38,839,920.00 10,357,312.00 N/A</p>	<p>El procedimiento para las contrataciones públicas de obras de la Ley 340-06 es el que aplica inicialmente, ya que el umbral es menor que el del DR-CAFTA para contratación de obras. Entonces, a partir de RD\$155,359,679.00 y hasta RD\$282,893,999.99 son aplicadas las disposiciones de la Ley 340-06 para la contratación pública de obras.</p> <p>Los demás tipos de contrataciones de obras cubiertos por la Ley 340-06 aplican siempre ya que poseen umbrales inferiores a los del DR-CAFTA.</p>

DR-CAFTA

Tipo de Contratación:	A Partir de: (En RD\$)*	Aplica:
<p>Obras: Licitación Abierta: -Entidades de nivel Central del Gobierno -Entidades de nivel Sub-Central -Entidades Autónomas y Descentralizadas</p>	<p>282,894,000.00 282,894,000.00 282,894,000.00</p> <p>*Valores en Pesos Dominicanos (RD\$) calculados a la tasa de los umbrales publicados por la DGCP equivalente a RD\$36.25 por US\$1.</p>	<p>El procedimiento para las contrataciones públicas de obras del DR-CAFTA aplica siempre que el monto de la contratación sea superior al umbral de RD\$282,894,000.00 que establece el acuerdo.</p> <p>Entonces, a partir de RD\$155,359,679.00 y hasta RD\$282,893,999.99, aun y cuando se trata de una licitación pública, la misma deberá seguir las disposiciones de la Ley 340-06 para la contratación de obras.</p> <p>Los demás tipos de contrataciones cubiertos por la Ley poseen umbrales inferiores a los del DR-CAFTA, dejando los procesos del</p>

		acuerdo inoperantes para estos tipos de contratación.	
ESPECIFICACIONES PARTICULARES DR-CAFTA	MECANISMO(S) DE PUBLICIDAD	PLAZO	REFERENCIA
<i>Proceso de Publicación de los Avisos de Contratación Futura</i>	Debe contener al menos, la indicación de que está cubierta por el capítulo 9 del tratado, la descripción de la contratación, las condiciones requeridas a los proveedores para participar, el nombre de la entidad, la dirección donde se puede obtener cualquier documentación relacionada con la contratación, los plazos para la presentación de ofertas, la dirección donde se presentaran las ofertas y el tiempo de entrega de las mercancías o servicios.	Dentro Del Año Fiscal Correspondiente	Artículo 9.4
<i>Proceso de Presentación de Ofertas</i>	Las entidades contratantes, una vez publicados los avisos de contratación, deberá proporcionar a los proveedores tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas conforme a la naturaleza y complejidad de la contratación.	Cuarenta (40) días desde la Publicación del Aviso de Contratación Futura. Diez (10) Días en casos de no existir requisitos de Calificación para los Proveedores y en circunstancias excepcionales.	Artículo 9.5
<i>Proceso de Preparación y Modificación de los Documentos de Contratación</i>	1. Los documentos de contratación deben contener toda la información necesaria que les permita a los proveedores preparar y presentar ofertas adecuadas. Además, todos los criterios que la entidad contratante considerará para adjudicar el contrato, estos incluyen los factores de costo y sus ponderaciones, también contendrán los valores relativos que la entidad contratante asignará a los criterios de evaluación.	Plazo suficiente, tiempo no especificado en el Tratado.	Artículo 9.6

	2. Estos documentos de contratación pueden ser publicados electrónicamente, de lo contrario la entidad debe poner a disposición de cualquier proveedor los documentos de contratación de forma escrita.		
<i>Proceso para la Participación de proveedores en las Contrataciones</i>	Cuando sea necesario para participar que los proveedores cumplan con requisitos de registro, calificación o cualquier otro; la entidad contratante publicará un aviso con suficiente tiempo de antelación para que los proveedores puedan preparar y presentar sus solicitudes, y la entidad pueda evaluar y determinar en base a dichas solicitudes.	Plazo suficiente, tiempo no especificado en el Tratado.	Artículo 9.8
<i>Procedimiento de Contratación y Adjudicación</i>	La entidad contratante, una vez adjudicada la contratación, deberá informar a los demás participantes sobre la decisión de adjudicación. publicando un aviso con el nombre de la entidad, una descripción de los servicios o las mercancías incluidas en el contrato, el nombre del proveedor al cual se adjudicó el contrato, el valor de la adjudicación, y en caso de no ser un proceso abierto de licitación, las circunstancias que justifican la decisión.	Plazo suficiente, tiempo no especificado en el Tratado.	Artículos 9.9-9.11
<i>Procedimiento de Impugnación</i>	Las Partes deben asegurar que sus procedimientos de revisión estén disponibles en forma escrita al público y que sean oportunos, transparentes, eficaces y compatibles con los principios del debido proceso.	Diez (10) días a partir del momento en que el fundamento de la reclamación fuera conocido por el proveedor.	Artículos 9.15
<i>Procedimiento de ajuste de Umbrales</i>	1. Una vez recibido los nuevos valores de los umbrales ajustados, se debe convertir el valor conforme a la tasa oficial del Banco Central. Luego de convertidos los nuevos valores de los umbrales ajustados	Dos (2) años de Vigencia iniciando el primero de Enero.	Numeral 2, Sección H. Anexo 9.1.2(b)(i).

	<p>convertidos a la moneda nacional se notifican a las demás partes.</p> <p>2. Publicar los umbrales vigentes, es decir, con los valores ajustados para los procesos de licitación bajo la normativa DR-CAFTA.</p>		
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

ANEXO D

ANEXO D: TÉRMINOS DE REFERENCIA

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

PROYECTO DE LA USAID PARA LA IMPLEMENTACION DEL DR-CAFTA.

Chemonics Internacional, Inc. Contrato Núm. EEM-I-00-07-00008-00

**Términos de Referencia
Consultaría sobre Contratación Pública**